

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

**PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN**

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



**TARIFA GENERAL DE INSERCIONES**

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

**SUMARIO**

**Parte oficial.**

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Real decreto nombrando al P<sup>r</sup>sbitero D. Pablo Ruiz Castellanos para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Avila.

**Ministerio de Marina:**

Real orden disponiendo se cumplimente la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso declarando firme y subsistente la Real orden de 29 de Septiembre de 1898 que denegó á Doña Sofia del Pino el derecho á pensión.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real orden admitiendo la dimisión que del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Aritmética de la Sección de Estudios elementales de Comercio de Gijón ha presentado Don Francisco de P. Arrillaga, y nombrando para el referido cargo á D. José Angulo y Morales.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**

Reales órdenes resolutorias de expedientes sobre condonación de multas impuestas á las Compañías de ferrocarriles que se expresan.

**Administración central:**

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso-administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

ESTADO.—Sección Colonial.—Citando á D. Rafael Márquez de Córdazar para que verifique el reintegro de 336 pesetas que se le acreditaron indebidamente.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Vacante de una plaza de Escribano en el Juzgado de primera instancia de Jaén.

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la Carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Diciembre último.

Dirección general de los Registros.—Lista de los Aspirantes al Registro de la propiedad de Andújar.

GUERRA.—Continuación de los estados referentes al llamamiento á filas de los reclutas del presente reemplazo.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Aprobando la suspensión de empleo y sueldo impuesta al Oficial encargado de la Estafeta de Bobadilla D. Francisco Gálvez, y nombrando para dicho cargo á D. José Pacheco del Río.

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Oposiciones para la provisión de 50 plazas del Cuerpo auxiliar facultativo de Montes.

Anunciando haberse presentado una solicitud de concesión de un tranvía en Tibidabo.

**Administración provincial:**

Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.—Extravío de una inscripción nominativa de Deuda al 4 por 100.

Universidad literaria de Valencia.—Nombrando Presidente del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños, vacantes en este distrito, á D. José María Albiñana.

Universidad de Barcelona.—Nombramiento de Tribunales de oposiciones á Escuelas públicas, vacantes en la provincia de Baleares.

**Administración municipal:**

Ayuntamiento constitucional de Santander.—Edicto en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales.

**Anuncios y noticias oficiales:**

Banco de España.—Sociedad general de Coches-automóviles.—Banco de España (sucursal de Oviedo).

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de Comercio.

Sociedad catalana de seguros contra incendios.—Banco de Barcelona.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

**Parte no oficial.**

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 41 y 42 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II, del presente año.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

**REAL DECRETO**

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Avila, por promoción de D. Agustín Lorente Martín, al Presbítero Don Pablo Ruiz Castellanos, Canónigo de la de Coria.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Javier Ugarte y Pagés.**

### MINISTERIO DE MARINA

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: En vista del pleito promovido por Doña Sofia del Pino y Bretones contra la Real orden de este Ministerio, fecha 29 de Septiembre de 1898, que denegó á la interesada el derecho á pensión, en concepto de viuda del escribiente tercero del Ministerio de Marina, D. Fernando Galludo y Orozco;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso administrativo de ese Tribunal en dicho pleito con fecha 31 de Diciembre de 1904, y que la indicada Real orden de 29 de Septiembre de 1898 queda firme y subsistente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1905.

COBIÁN

Señor .....

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aceptar la dimisión que, fundada en la necesidad de tener que ausentarse de esta Corte en plazo

próximo, ha presentado D. Francisco de P. Arrillaga, del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Aritmética, Algebra, Cálculo mercantil y Teneduría de libros de la Sección de Estudios elementales de Comercio de Gijón, y nombrar para el expresado puesto á D. José Angulo y Morales, Catedrático de la Escuela Superior de Comercio de esta capital y Vocal del Tribunal expresado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de varias multas, importantes la cantidad de 1.500 pesetas, impuestas por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por los retrasos del tren número 31 de la línea de La Roda á Sevilla en los días 21, 23, 24, 28 y 30 del mes de Diciembre de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, el Consejo ha examinado el expediente relativo á la condonación de cinco multas impuestas por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces:

Resultando que á consecuencia de haber llegado á dicha capital el tren núm. 31 de la línea de La Roda con un retraso sobre la tolerancia reglamentaria de diez y seis, treinta y ocho, nueve, nueve y catorce minutos, respectivamente, los días 21, 23, 24, 28 y 30 de Diciembre de 1900, se instruyó el oportuno expediente, y después de oír á la División, á la Compañía y á la Comisión provincial, el Gobernador impuso á la Empresa cuatro multas de 250 pesetas y una de 500 por los indicados retrasos:

Resultando que contra este acuerdo acudió la Compañía ante el Ministerio solicitando la condonación de dichas multas, alegando que todos los retrasos penados tenían por origen el esperar el enlace con el correo de Málaga, y que, por tanto, con arreglo al criterio establecido, la Empresa estaba exenta de responsabilidad:

Resultando que, tanto el Negociado como el Consejo de Obras públicas, estimaron improcedente la condonación pretendida, y que antes de resolver, y en cumplimiento del art. 29 de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, se ha pasado el asunto á consulta del Consejo de Estado en pleno:

Visto lo prevenido en la citada ley y su reglamento y demás disposiciones complementarias:

Considerando que los retrasos á que el expediente se refieren revistieron escasa importancia, tanto por no exceder en mucho de la tolerancia reglamentaria como por no haber dado motivo á ninguna reclamación ni perjuicio; y

Considerando asimismo que, dados los motivos que los originaron, resulta equitativa la concesión de la gracia que se pretende por la Compañía concesionaria;

El Consejo opina procede condonar las multas impuestas por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, y objeto de este expediente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 1.000 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valladolid á la Compañía de los ferrocarriles del Norte á causa del choque del tren correo núm. 2 de la línea de Medina á Zamora con una máquina de la del Norte, ocurrido en la estación de Medina el día 24 de Septiembre de 1902, dicho Alto Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, el Consejo ha examinado el expediente de condonación de una multa de 1.000 pesetas impuesta por el Gobernador de Valladolid á la Compañía de los ferrocarriles del Norte:

Resultando que á consecuencia del choque ocurrido en la estación de Medina el día 24 de Septiembre de 1902 entre una máquina de la línea del Norte y el tren correo de la de Zamora, se instruyó el oportuno expediente, y después de oír á la División, á las dos Compañías y á la Comisión provincial, el Gobernador, estimando que la responsabilidad era de la Empresa del Norte, impuso á la misma una multa de 1.000 pesetas:

Resultando que, no conformándose dicha Compañía con la indicada resolución, acudió al Ministerio pidiendo se condonase la expresada multa, por entender que la responsabilidad del accidente era de la Empresa de Medina á Zamora, y no suya, puesto que cumplió las prescripciones establecidas:

Resultando que, tanto el Negociado correspondiente como el Consejo de Obras públicas, estimaron improcedente la condonación solicitada, y que antes de resolver, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, se ha pasado el asunto á consulta del Consejo de Estado en pleno:

Visto lo consignado en la citada ley y su reglamento:

Considerando que es evidente la responsabilidad de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el choque ocurrido en la estación de Medina del Campo, toda vez que resulta comprobado que la causa del accidente fué el permitir maniobrarse una de las máquinas, estando para llegar el correo de Zamora, maniobras que están terminantemente prohibidas por los respectivos reglamentos; y

Considerando, por tanto, fué procedente el correctivo impuesto por el Gobernador, no concurriendo circunstancia alguna que aconseje perdonar, ni disminuir siquiera, la multa exigida, tratándose, como se trata, de una de las faltas más graves que pueden cometerse en la explotación de los ferrocarriles, y que mayor correctivo merece;

El Consejo es de dictamen procede desestimar la solicitud de la Compañía del Norte y confirmar la multa objeto del actual expediente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Madrid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren núm. 20 llegó á esta capital el día 11 de Agosto de 1903, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 4 de Junio de 1904 se dió cuenta

del expediente relativo á condonación de una multa de 500 pesetas, impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Madrid á causa del retraso del tren núm. 20, del día 11 de Agosto de 1903; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 7 de Mayo último.

El Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles dijo al mencionado Gobernador que el tren citado había terminado su marcha el indicado día 11 con dos horas treinta y siete minutos de retraso, excediendo en la sección Medina á Madrid en una hora once minutos de la tolerancia que á esta sección corresponde, y que los motivos de ello fueron: el retraso de cuarenta y cuatro minutos con que llegó á Medina, debido á la permanencia en Miranda, y después cruces accidentales, cargas y descargas y otras causas no fortuitas, y que habiendo incurrido la Compañía en responsabilidad, proponía se la multase en la cantidad de 500 pesetas.

La Compañía, en sus descargos al Gobernador, dice, en esencia: que como el retraso con que el tren llegó á Medina no excedió de la tolerancia, y el que tuvo lugar entre Medina y Madrid se debió á la alteración de cruzamientos y alcances, consecuencias del anterior retraso, no ha incurrido en responsabilidad; habiendo, por el contrario, hecho cuanto de su parte estuvo para realizar el mejor servicio.

La Comisión provincial desestimó las razones de la Compañía y propuso se la multase en las 500 pesetas; el Gobernador impuso esta multa, y la interesada solicita su condonación, fundándose en razones análogas á las expuestas en su primer escrito.

El Negociado opina que no procede condonar la multa, fundándose en que aun cuando el tren llegase á Medina con retraso inferior al límite de la tolerancia, no debe ésta alcanzar hasta el trayecto siguiente.

La Sección cree que el caso es perfectamente claro; no hay duda respecto al retraso en la llegada á Madrid, ni tampoco acerca del que tuvo lugar entre esta capital y Medina, que excedió con mucho de la tolerancia concedida á la sección Medina á Madrid.

Tampoco la hay en que, con arreglo á las disposiciones que regulan la materia, la tolerancia correspondiente á una sección no debe alcanzar á la sección siguiente, y, por lo tanto, la multa está bien impuesta.

Como consecuencia de ello acordó consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Madrid, á causa del retraso con que terminó su marcha el tren núm. 20 el día 11 de Agosto de 1903.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valladolid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren núm. 15 llegó á Medina del Campo el día 30 de Junio de 1903, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 4 de Junio de 1904 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren núm. 15 el día 30 de Junio de 1903; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 7 de Mayo último.

El Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles propuso al Gobernador mencionado que multase á la Compañía citada en 150 pesetas por el retraso que se deja indicado, el cual consistió en cuarenta y cinco minutos en la llegada del tren á Medina, excediendo en veinticuatro minutos de la tolerancia correspondiente, que se debió á demora en la salida del tren de la estación de Madrid, y á once minutos perdidos en Ávila por maniobras.

La Compañía, en sus descargos al Gobernador, dice que el retraso en la salida de la estación de Madrid, así como otros que se adicionaron á éste, se debieron principalmente á la gran afluencia de viajeros y perturbaciones originadas en los demás trenes, pero que se ganó en marcha lo necesario para que el tren terminase ésta dentro de la tolerancia reglamentaria, y que esperaba se le dispensase la multa.

La Comisión provincial desestimó las razones aducidas por la Compañía y propuso se la multase en las 150; pero un oficio del Jefe de la División vino á manifestar que se había padecido un error material consignando la multa de 150 pesetas en vez de la de 250, que es la menor marcada por la ley, y la que en realidad se había querido proponer.

El Gobernador aclaró este punto respecto á la Compañía é impuso la expresada multa de 250 pesetas, cuya condonación solicita aquélla.

El Negociado dice que, como el retraso fuese de cuarenta y cinco minutos, excediendo en veinticinco minutos á la tolerancia concedida para la sección Madrid á Medina, y las causas que lo originaron fueron cargas, descargas y maniobras, para las cuales está marcado el tiempo necesario en los cuadros de marcha, y se añade además la tolerancia, entiende que no procede la condonación.

La Compañía está conforme con la existencia del retraso en la llegada del tren á Medina; éste excede bastante de la tolerancia que corresponde á la sección que en Medina concluye; y como las causas que lo produjeron no lo justifican, es evidente que la multa ha estado bien impuesta, en cumplimiento de lo que la ley previene.

La Sección acordó, pues, consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren número 15 el día 30 de Junio de 1903.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Guipúzcoa á la Compañía del Norte por el retraso con que el tren correo núm. 15 llegó á Irún el día 19 de Mayo de 1903, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 26 de Marzo de 1903 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa á causa del retraso con que llegó á Irún el tren correo núm. 15 el día 19 de Mayo de 1903; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 9 de Febrero de 1904.

El Ingeniero Jefe de la primera división de ferrocarriles dijo al mencionado Gobernador que el tren ya indicado llegó á Irún con un retraso de sesenta minutos, debido á una avería de su máquina, y que el maquinista pudo evitar dicho retraso si hubiese revisado aquélla antes de salir del depósito; entendiéndolo así la Compañía, que había castigado á éste empleado por su falta, proponía como correctivo la multa de 250 pesetas.

La Compañía, en sus descargos al Gobernador, manifestó que, en efecto, la causa del retraso fué la rotura de una biela, rotura que estaba ya indicada en una décima parte de su sección, y que el no haberse visto supone una falta en el maquinista, por la cual se le había castigado; pero que no pudiendo ella ser responsable de esta clase de faltas, esperaba la dispensase la multa.

La Comisión provincial desestimó las razones de la Compañía y propuso se la multase en las 250 pesetas; el Gobernador impuso esta multa, y la interesada solicita la condonación, pretendiendo su irresponsabilidad por los mismos argumentos que expuso en su primer escrito.

El Negociado dice que, debido el retraso á una avería que pudo evitarse, de haber reconocido el Maquinista su máquina, lo cual confiesa la misma Compañía, puesto que ha castigado á éste, y siendo ella responsable de estas faltas, no procede la condonación.

La Sección considera el caso tan claro, que no cree necesario detenerse en nuevas consideraciones.

La misma Compañía reconoce que la falta ha existido, puesto que ha castigado al culpable, y como su responsabilidad por estas faltas es indudable, á tenor de las disposiciones que regulan la materia, no procede condonar la multa.

Acordó, pues, consultar á la Superioridad la conclusión siguiente:

Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa

á la Compañía de los ferrocarriles del Norte á causa del retraso con que llegó á Irún el tren correo núm. 15 el día 19 de Mayo de 1903.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo manifiesto á V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Guipúzcoa á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, por el retraso con que el tren núm. 3 llegó á Irún el día 4 de Julio de 1903, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 26 de Marzo de 1904 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa, á causa del retraso con que llegó á Irún el tren núm. 3 el día 4 de Julio de 1903; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 1.º del mismo.

El Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles dijo al mencionado Gobernador que el dicho tren había llegado á Irún con cuarenta y seis minutos de retraso, habiendo excedido en la sección de Medina á Miranda la tolerancia correspondiente en diez y nueve minutos, y que, como las razones aducidas por la Compañía eran que el retraso se debió á demora en la marza y cruzamientos accidentales, lo cual no justificaba, procedía imponerla la multa de 500 pesetas.

La Compañía, en sus disculpas al Gobernador, dice que, en efecto, el retraso fué debido en parte á lentitud en la marcha, por llevar el tren un pequeño exceso de carga, producido por el gran número de veraneantes y equipajes que transportaba; pero que también se perdieron diez minutos en Miranda para llenar de agua los depósitos de los lavabos y retretes de los coches, que se vaciaron por haber dejado los viajeros abiertas las llaves, y que el tiempo perdido para concertar cruzamientos y alcances con otros trenes estaba, en su concepto, perfectamente justificado por el excesivo número de circulaciones que hay durante el verano en la línea de Madrid á Irún.

La Comisión provincial desestimó las razones aducidas por la Compañía, y propuso se la multase en las 500 pesetas; el Gobernador impuso esta multa, y la interesada solicita de la Superioridad la condonación.

El Negociado dice: que, como aun descontando los diez minutos perdidos en Miranda, resultan sin justificar nueve minutos sobre la tolerancia, y como la causa principal del retraso fué el exceso de carga del tren, lo que supone una infracción del art. 47 del reglamento de policía de ferrocarriles, opina que no procede la condonación de la multa.

La Compañía está de acuerdo con la División respecto al retraso y á las causas que principalmente lo produjeron.

Aun concediéndole los diez minutos que dice se invirtieron en llenar los depósitos de los coches, resulta un exceso sobre la tolerancia que no lo justifica la afluencia de viajeros, la cual, según se deduce de lo que en la misma consigna, tiene siempre lugar durante los veranos en la línea Madrid á Irún, y, por lo tanto, no puede considerarse como imprevista.

El argumento que emplea para su defensa es, pues, contraproducente, toda vez que acusa deficiencias por su parte al no adoptar las medidas oportunas para hacer frente á un servicio que no debe cogerla de sorpresa.

En virtud de lo expuesto, acordó la Sección consultar á la Superioridad la conclusión siguiente:

Que no procede condonar la multa de 500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa á causa del retraso con que llegó á Irún el tren núm. 3 el día 1 de Julio de 1903»;

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de las multas de 2.500 pesetas y 1.250, impuestas por el Gober-

nador civil de Madrid á las Compañías de los ferrocarriles del Norte y de Madrid á Zaragoza y á Alicante, respectivamente, á causa de haber arrollado el tren número 1.903 de la línea de contorno de esta Capital á unos obreros, el día 7 de Noviembre de 1901, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 5 de Marzo de 1904 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de dos multas impuestas por el Gobernador de la provincia de Madrid á las Compañías de los ferrocarriles del Norte y de Madrid á Zaragoza y á Alicante, importantes, respectivamente, pesetas 2.500 y 1.250, á causa de haber arrollado el tren núm. 1.903 de la línea de contorno de dicha capital á unos obreros, el día 7 de Noviembre de 1901; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 8 de Junio de 1903.

Resulta del expediente que Nicolás Herrero, capataz auxiliar de la vía en la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante, recibió orden de su Jefe inmediato para dirigir la conducción, á hombros de siete obreros, de una garita de madera, conducción que debía llevarse á cabo por la banqueta de la vía, adoptando toda clase de precauciones respecto á la circulación de trenes en la mencionada vía, que une las estaciones de Atocha y del Príncipe Pío:

Que dicho capataz no conocía bien las condiciones de la línea por llevar poco tiempo en la Compañía, y que no permitiendo en algunos puntos el ancho de la banqueta caminar por ella con la carga, se vió obligado á entrar en la vía, no adoptando las debidas precauciones, efecto de lo cual, al llegar al kilómetro 7.486, á 84'40 metros de la aguja de enlace con la vía de los talleres, fueron alcanzados los obreros por el tren de mercancías núm. 1.903, resultando muertos dos de ellos y otros dos heridos.

La primera División de ferrocarriles formó el oportuno expediente, comenzando por tomar declaraciones al personal de las Compañías y oír el dictamen de las mismas, en virtud de cuyos datos y del informe de los Ingenieros de la División, emite el Ingeniero Jefe su opinión, consignándola en cuatro conclusiones, cuya parte esencial es la siguiente:

1.ª El capataz Herrero no conocía la vía; pero habiendo estado durante seis meses al servicio de la Compañía, debía conocer los reglamentos, y debió enterarse de los trenes que podían circular, y, sobre todo, prepararse para cubrir la conducción en caso de circulación imprevista; infringió, por lo tanto, el art. 17 del reglamento de señales, por tratarse de un caso no comprendido en el art. 21 del reglamento para la circulación de la vía única, vigente en la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

2.ª La máquina del tren núm. 1.903 marchaba con el tender por delante, y aun cuando la velocidad no excedía de la de 30 kilómetros señalada, para estos casos, como la carga del carbón en el tender sobresalía de los bordes de éste, no era posible ver la línea á mayor distancia de 99'20 metros, que á la velocidad del tren se recorría en once minutos, en cuyo corto espacio de tiempo pudo el maquinista estar ocupado en una de sus múltiples atenciones y no fijarse en la vía; entiende el Jefe de la División que se ha infringido el art. 36 del reglamento de maquinistas de la Compañía del Norte.

3.ª Aun cuando en el informe de los Ingenieros de la División se trata de demostrar que el accidente habría ocurrido del mismo modo llevando la maquinaria en posición directa, como el art. 79 del reglamento de Policía de ferrocarriles previene que sólo en el caso de accidentes inevitables, que no es el caso actual, puede marcharse con el tender por delante, y como además no hay causa que disculpe tal posición, por existir placas giratorias, tanto en la estación de Atocha como en la del Príncipe Pío, las Compañías han infringido el artículo mencionado, incurriendo ambas en responsabilidad, principalmente la del Norte, por tratarse de trenes y líneas que á ellas corresponden.

4.ª Como los empleados del tren se dieron cuenta del accidente, razón por la cual pararon éste, y sospecharon que pudiera haber ocurrido alguna desgracia, debieron acudir al lugar del siniestro para prestar los auxilios necesarios, lo cual no hicieron, disponiendo su conductor continuase la marcha, faltando así al art. 92 del reglamento para la circulación por la vía única, y apéndice 3.º al mismo.

De estas cuatro conclusiones deduce el Ingeniero Jefe que han incurrido en responsabilidad: el capataz de la vía de la Compañía Madrid á Zaragoza y á Alicante; el maquinista y conductor del tren de la del Norte, y las dos Compañías citadas, por permitir la marcha en el tender por delante, y añade que aun cuando hubo el atenuante de existir causa fortuita, toda vez que por el ruido que originó el paso del tren de Alicante no pudo oír el capataz Herrero el silbato de la máquina de 1.903 y separar de la vía á los obreros, entiende, sin embar-

go, que procede imponer la multa máxima de 2.500 pesetas á las dos Compañías, considerándolas como una sola entidad, aplicando, por tanto, á cada una de ellas la cantidad de 1.250 pesetas.

La Compañía del Norte, en sus descargos al Gobernador, manifiesta que de la información contradictoria hecha por ella y la de Madrid á Zaragoza y á Alicante resulta que el único responsable del accidente fué el capataz Herrero, porque no se preocupó de la circulación del tren 1.903 ni colocó señal alguna de peligro al conducir la garita por la vía; que el maquinista del repetido tren no pudo ver á los obreros más que á una distancia dentro de la cual no era posible parar, y que, por lo tanto, no había incurrido en responsabilidad; que las máquinas salían siempre de la estación del Norte con el tender detrás, y que no regresaban del mismo modo; la responsable de esto era la estación de Atocha; haciendo constar además que en los muchos años durante los cuales habían circulado los trenes con la máquina invertida no se les había hecho ninguna observación acerca de este punto.

En cuanto al conductor del tren 1.903, dice que dispuso que éste continuase su marcha porque vió que en el lugar del accidente había unos obreros trabajando que podrían prestar auxilio, lo que á él no le era posible sin una gran dilación, por tener que acudir á proteger el tren si se hubiere detenido.

Como consecuencia de los anteriores argumentos, deduce la Compañía que ella no ha incurrido en responsabilidad alguna.

La Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante dice en sus explicaciones que el accidente ocurrió en una línea propiedad de la Compañía del Norte, cuya vigilancia corresponde á la misma, y que la máquina del 1.903 y su personal pertenecía también al Norte.

Pretende probar que el capataz Herrero, no siendo agente ó empleado de la Compañía en cuya línea ocurrió el siniestro, no tenía deberes que cumplir en lo que á la vigilancia, precauciones y señales se refiere, y que se había encontrado en caso análogo al de un empleado al que se hubiese ordenado que fuese á la estación del Norte para evacuar un encargo, y al atravesar temerariamente algunas de las vías de la misma y ser alcanzado por un tren, se le exigiera por ello responsabilidad á la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Continúa exponiendo algunos argumentos en defensa del capataz Herrero, sin embargo de lo cual, en su informe á la División, había manifestado que dicho capataz, por de pronto, quedaba rebajado de tal categoría; y añade, por último, que ella no es responsable de que los trenes del Norte marchen con la máquina en posición anormal, presentando como prueba copia de una comunicación de dicha Compañía ordenando para adelante se hiciese en la estación de Atocha la maniobra necesaria para que las máquinas llevaran el tender detrás, y que el accidente se debió á la posición antirreglamentaria de la máquina, que impidió al maquinista ver la vía y hacer oportunamente la señal para que la despejaran los obreros conductores de la garita.

La Comisión provincial, considerando atendibles las razones expuestas por la Compañía Madrid á Zaragoza y á Alicante, y entendiendo que toda la responsabilidad era de la del Norte, propuso que sólo se multase á esta última en la cantidad de 2.500 pesetas.

El Gobernador, considerando culpable del accidente á la Compañía del Norte por acción y á la de Madrid á Zaragoza y Alicante por omisión, impuso á la primera la multa de 2.500 pesetas y á la segunda la de 1.250, como consecuencia de lo cual acuden ambas Compañías á la Superioridad solicitando la condonación de las respectivas multas.

El Negociado dice que en este caso figura en primer término la imprudencia del capataz Herrero y su ineptitud para desempeñar tal cargo, porque no adoptó precaución alguna para evitar el siniestro, infringiendo el art. 17 del reglamento de señales; siendo responsable de su conducta la Compañía Madrid á Zaragoza y á Alicante, que reconoció la culpabilidad de este empleado, puesto que lo despidió á raíz del suceso.

Que aparece igualmente responsable la Compañía del Norte por circular sus trenes con las máquinas llevando el tender delante, infringiendo el art. 79 del reglamento de policía de ferrocarriles, y que si la máquina hubiese ido en su posición normal, el maquinista habría podido ver á los obreros á suficiente distancia, si no para detener el tren, para disminuir al menos su velocidad y dar tiempo á que se retirasen de la vía.

Como consecuencia, opina que no procede la condonación de las multas.

La Sección cree que la falta cometida por el capataz Herrero no es disculpable, y sólo por ella tendrá responsabilidad la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante, porque no se trata, como ésta dice, de un empleado á quien se le mandó evacuar un cargo en una

estación extraña, y al atravesar temerariamente una de sus vías es alcanzado por un tren.

A este empleado se le ordenó verificar el transporte de la garita por un sitio determinado, como es la banqueta.

Si por insuficiente ancho de la misma el transporte ofrecía peligro para los obreros, y si en algunos puntos se veía obligado hasta abandonarle y tener que ocupar la vía, debió adoptar las precauciones consiguientes, y como no lo hizo, ni tampoco averiguó si la vía estaba libre durante el tiempo necesario para el desempeño de su cometido, es indudable que faltó.

Pero había que convenir que el Jefe inmediato del capataz á que se alude, conocedor, sin duda, de las deficiencias de la banqueta, así como del servicio de trenes, no debió limitarse á dar órdenes de carácter general, como parece que dió al repetido capataz.

Si su intervención en el asunto hubiese sido tan eficaz como el caso requería; si por sí mismo hubiese adquirido la certeza de estar la vía libre durante el tiempo necesario para verificar el transporte, cuyos riesgos no podía ignorar, es seguro que nada habría ocurrido.

Acusa su conducta, á juicio de la Sección, cierto abandono, por el cual entiende que es también responsable la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

En cuanto á la Compañía del Norte, parece ocioso detenerse á patentizar su falta, y si todo lo que se alega para disculparla es que en la estación de Atocha no giraban las máquinas y que éstas han circulado siempre con el ténider por delante, sin que se haya hecho observación alguna respecto al particular, puede contestarse: que cada Compañía es la directamente responsable de las faltas reglamentarias que se cometen en sus líneas, y en la del Norte es donde las máquinas han circulado en posición anormal, y que las disposiciones Superiores no pierdan jamás su valor y eficacia por el hecho de que al infringirlas no hayan sido motivo de objeción por los encargados de hacerlas cumplir.

En virtud de lo expuesto, acordó la Sección consultar á la Superioridad la conclusión siguiente:

Que no procede condonar las multas de 2.500 pesetas y 1.250 pesetas impuestas por el Gobernador de Madrid á las Compañías de los ferrocarriles del Norte y de Madrid á Zaragoza y á Alicante, respectivamente, á causa de haber arrollado el tren núm. 1.903 de la línea de contorno de esta capital á unos obreros, el día 7 de Noviembre de 1901.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 1.000 pesetas impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren núm. 31 de la línea de Sevilla á Osuna el día 10 de Abril de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 5 de Marzo de 1904 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 1.000 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso de una hora nueve minutos del tren mixto número 31 de la línea de La Roda á Sevilla, el 10 de Abril de 1900; asunto pasado á informe del Consejo por Real orden comunicada por la Dirección general de Obras públicas con fecha 9 de Junio de 1903.

El Ingeniero Inspector de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz dió parte al Jefe de la cuarta División de ferrocarriles de que el tren mixto núm. 31 (procedente de la Roda) llegó á Sevilla el 10 de Abril de 1900 con sesenta y nueve minutos de retraso; es decir, con veintinueve minutos más de los cuarenta minutos que tiene de tolerancia, según el art. 150 del reglamento de 8 de Septiembre de 1878, por haber salido de la estación de origen con gran retraso, y el Ingeniero Jefe, no encontrándolo justificado y teniendo en cuenta que esta falta se repite frecuentemente con perfecto conocimiento por parte de la Compañía, y no obstante haber sido motivo de proponer varios correctivos á fin de evitarla, propuso al Gobernador de Sevilla impusiera una multa de 1.000 pesetas á la Compañía de ferrocarriles Andaluces.

El Gobernador civil dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial, resolvió en 26 de Enero de 1903 imponer la multa propuesta.

Del examen del expediente instruido resulta, en su parte más esencial, que los sesenta y nueve minutos de

retraso con que llegó á Sevilla el tren núm. 31 fueron ocasionados por dos causas: 1.ª, por haber salido de la estación de La Roda con cuarenta y tres minutos de retraso por esperar el tren núm. 1, correo de Málaga; y 2.ª, por la pérdida de veintiséis minutos en Utrera por esperar al tren correo núm. 62, espera que fué debida al retraso primero.

El Negociado dice que, resultando que el retraso fué debido á la espera al tren de Málaga y á la alteración consiguiente del cruzamiento reglamentario con el tren 62, no estando la Compañía autorizada en aquella fecha para esperar trenes en los empalmes por ninguna disposición legal, opina que no procede condonar la multa.

La Sección, en vista de lo expuesto y teniendo en cuenta que, aun cuando hubieran estado vigentes en la época del retraso penado las disposiciones que hoy rigen en esta materia, el tren 31 hubiera podido y debido esperar al correo núm. 1 durante diez minutos, pero no durante los cuarenta y tres minutos que efectivamente esperó, acordó consultar á la Superioridad:

Que no procede la condonación de la multa de 1.000 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de ferrocarriles Andaluces por el retraso de una hora nueve minutos del tren mixto núm. 31 de la línea de La Roda á Sevilla el día 10 de Abril de 1900;

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone:

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 31 de la línea de Sevilla á Osuna el día 4 de Abril de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 12 de Marzo de 1904 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso de cuarenta y nueve minutos del tren mixto número 31 de la línea de La Roda á Sevilla, el día 4 de Abril de 1900; asunto pasado á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 9 de Junio de 1903.

El Ingeniero Inspector de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz dió parte al Jefe de la cuarta División de ferrocarriles de que el tren mixto núm. 31 (procedente de La Roda) llegó á Sevilla el día 4 de Abril de 1900 con cuarenta y nueve minutos de retraso, ó sean nueve minutos sobre los cuarenta minutos que le corresponden de tolerancia, según el art. 150 del reglamento de 8 de Septiembre de 1878, por su recorrido de 140 kilómetros, por haber salido de La Roda diez y seis minutos después de lo hora reglamentaria, por maniobras y por cruzamientos; y el Ingeniero Jefe, no encontrando justificado el retraso, propuso al Gobernador de Sevilla impusiera una multa de 250 pesetas á la Compañía de ferrocarriles Andaluces.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, y después de oír á la Compañía y á la Comisión provincial resolvió en 31 de Enero de 1903 imponer la multa de 250 pesetas, cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 17 de Febrero siguiente.

Del exámen del expediente instruido resulta, en su parte más esencial: primero, que el tren núm. 31 salió de La Roda diez y seis minutos después de la hora reglamentaria por esperar al tren núm. 1, correo de Málaga á Córdoba; y segundo, perdió cuarenta y dos minutos por maniobras, de los cuales fueron perdidos treinta y tres minutos en Utrera; y habiendo ganado en marcha nueve minutos, llegó á Sevilla con cuarenta y nueve minutos de retraso.

La Compañía, en la solicitud de condonación de la multa, expone las mismas razones de siempre, que son insuficientes á justificar el mencionado retraso, y trata de exculparse con lo dispuesto en la orden de la Dirección de Obras públicas de 6 de Diciembre de 1901, orden posterior á la fecha en que tuvo lugar el retraso; pero aun estando en vigor en aquél entonces las disposiciones que rigen en la actualidad, no hubiera debido el tren núm. 31 esperar en La Roda al correo núm. 1 más que diez minutos, que es la tolerancia que corresponde á éste último por su recorrido de 94 kilómetros, entre Málaga y La Roda; por consiguiente, aun en estas

circunstancias, al salir el tren 31 con diez y seis minutos de retraso respecto á su hora reglamentaria, constituye una falta penable:

El Negociado dice que habiéndose originado el retraso por esperar el tren núm. 31 al correo de Málaga y por la alteración de cruzamientos reglamentarios por efecto de este retraso inicial, y que la Compañía no estaba autorizada en aquella fecha para esperar trenes en los empalmes, por ninguna disposición legal, opina que no procede la condonación de la multa:

Como consecuencia de todo lo expuesto, la Sección acordó consultar á la Superioridad:

Que no procede la condonación de la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de ferrocarriles Andaluces por el retraso de cuarenta y nueve minutos con que llegó á Sevilla el tren núm. 31 de la línea de La Roda á Sevilla el 4 de Abril de 1900.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 62 de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz el día 9 de Mayo de 1903, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión de 5 de Marzo de 1904 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren correo núm. 62 de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz el día 9 de Mayo de 1903; asunto pasado á informe del Consejo por Real orden comunicada por la Dirección general de Obras públicas con fecha 13 de Octubre de 1903.

El Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrocarriles participó al Gobernador que el citado tren llegó á Jerez en el mencionado día 9 de Mayo con cuarenta minutos de retraso á causa de averías sufridas por su locomotora en la estación de Las Cabezas, habiendo dejado de anunciarse el retraso que llevaba el tren y la causa que le produjo á la estación de Jerez y á las inmediatas, según está dispuesto en la Real orden de 1.º de Febrero de 1887. Independientemente de las indicadas averías, que podrían ser ó no favorables, el no anunciarse los retrasos á las estaciones inmediatas en el sentido de la marcha del tren, en esta ocasión, como en algunas otras se ha hecho, constituye una falta de servicio, y por ella propuso el citado Ingeniero Jefe al Gobernador impusiera una multa de 250 pesetas.

El Gobernador, después de dar al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del vigente reglamento de la ley de Ferrocarriles, resolvió en 27 de Julio del citado año, de conformidad con la Comisión provincial, imponer la multa propuesta, cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 8 de Agosto siguiente.

Tanto en los descargos dados en el curso del expediente, como en la solicitud en que se pide la condonación, la Compañía reconoce la citada falta y dice que el no haber anunciado los Jefes de las estaciones de Las Cabezas y Lebrija el retraso [á todas las que seguían, en el sentido de la marcha, obedece] á la poca importancia de dicho retraso, que sólo llevaba perdidos veintitrés minutos al salir de la primera estación mencionada; añadiendo que para que este caso no vuelva á repetirse, se reprodujeron las órdenes anteriormente dadas sobre el particular.

El Negociado, en su nota, opina que no debe ser condonada la multa.

La Sección está conforme con el Negociado por considerar que la falta se halla reconocida por la misma Compañía y constituye una infracción de la regla 17 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

En consecuencia de lo expuesto, la Sección acuerda consultar á la Superioridad: que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren correo núm. 62 de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz en el día 9 de Mayo de 1903, y por la falta de anuncio de dicho retraso á las estaciones inmediatas, en el sentido de la marcha.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.

cimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 2.500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Guipúzcoa á la Compañía del ferrocarril de Elgoibar á San Sebastián por el retraso de trenes durante la segunda decena del mes de Octubre de 1901, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 5 de Marzo de 1904 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 2.500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Guipúzcoa á la Compañía del ferrocarril de Elgoibar á San Sebastián por retraso de trenes en la segunda decena de Octubre de 1901; asunto pasado á informe del Consejo por Real orden comunicada por la Dirección general de Obras públicas con fecha 16 de Junio de 1903.

El Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles, en vista de los muchos retrasos sufridos por los trenes correspondientes á las líneas de Durango á San Sebastián y de Durango á Zumárraga en la segunda decena de Octubre de 1901, retrasos que detalladamente figuran en el expediente, y que en número de 32 aparecen sin justificación, propuso al Gobernador civil de Guipúzcoa impusiera á la citada Compañía una multa de 2.500 pesetas por todos ellos.

El Gobernador, después de dar al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del reglamento, resolvió en 4 de Diciembre siguiente, en contra del informe de la Comisión provincial, imponer la multa propuesta, cuya condonación solicita la Compañía en su instancia fecha 14 de Diciembre del mismo año:

Del examen del expediente resulta: 1.º, que los retrasos fueron debidos, en su mayoría, á cruzamientos y también á patinaje y tomas de agua, habiendo mejorado, sin embargo, el servicio, según manifiesta el Ingeniero encargado, en su parte, al Jefe de la División; 2.º, que la Compañía, en sus descargos, después de hacer constar que está empleando todos los elementos con que fué autorizada la apertura de la línea ó la explotación, los que por el excesivo tráfico no eran suficientes, y que á pesar de tener contratado el aumento de material móvil, pidió después cuatro locomotoras más, dice que, en cumplimiento de la orden de la Dirección, presentó en 4 de Octubre nuevos itinerarios, que mandó modificar en parte la Dirección general de Correos, lo que verificó variándolos y remitiéndolos nuevamente, sin que hasta la fecha de los descargos, 22 de Noviembre, hubiera resuelto nada dicha Dirección; añadiendo, respecto á otros puntos, diversas consideraciones sobre cargas, descargas y cruzamientos, que ni están de acuerdo con lo dispuesto con carácter general, ni sirven para justificar los retrasos; 3.º, que la Comisión provincial, fundándose en los mismos hechos que expone la Compañía, y en la circunstancia de haber impuesto otras multas por retrasos producidos por causas análogas, y de haberse mejorado el servicio en la decena á que dichos retrasos se refieren, lo cual considera como prueba de que la Empresa ponía ya los medios posibles para evitar las faltas, informó al Gobernador que no procedía la imposición de una nueva multa; y 4.º, que el Gobernador, aunque reconociendo la citada mejora en el servicio, consideró no era esto bastante para relevar á la Compañía del correctivo propuesto por la Dirección, toda vez que, subsistiendo las mismas faltas anteriores, no había motivo para que en este caso quedaran sin castigo.

La Compañía, al solicitar la condonación, dice que la causa principal de los retrasos fué afluencia de viajeros; que se desconoció y echó en olvido la circunstancia de ser el primer año de explotación; é insiste en la mayor parte de las explicaciones que dió en los descargos, reproduciendo casi todas las consideraciones que hizo en la petición de la condonación correspondiente á la multa por retrasos de la segunda decena de Septiembre anterior.

El Negociado de Explotación de ferrocarriles, en su Nota, después de manifestar que á la Compañía le fueron impuestas cinco multas, de 2.500 pesetas cada una, por los retrasos de trenes en el mes de Agosto, en las tres decenas de Septiembre y en la primera de Octubre del mismo año de 1901, en que se cometieron las faltas que corresponden á este expediente, y de hacer referencia á lo dicho por la Compañía en su solicitud de condonación, propone que no sea condonada la multa de que se trata, fundándose en que dicha Compañía, al presentar los itinerarios, que fueron aprobados, se comprometió á su exacto cumplimiento; en que debió apresurarse á presentar un nuevo itinerario, si el aprobado no asignaba tiempo suficiente para la marcha y servicio de los trenes; y en que la gran afluencia de

viajeros podría servir para justificar un retraso, pero no la repetición de éstos durante más de dos meses.

La Sección, teniendo en cuenta que la gran afluencia imprevista de viajeros en el verano del primer año de explotación, en que no podía ser conocida aquélla, debe juzgarse como causa atenuante, y considerando que la Compañía procuró remediar el mal con el nuevo itinerario, que presentó en 4 de Octubre y que en 22 de Noviembre estaba todavía sin aprobarse; que el servicio mejoró en la segunda decena de Octubre, á que este expediente se refiere, según han reconocido los Ingenieros de la División y también el Gobernador, al dictar su providencia, y que siendo el número de retrasos en dicha decena mucho menor que el de los habidos en la anterior, no debe ser el mismo el importe de la multa, y procede disminuirla, si ha de conservarse el criterio que presidió á la imposición de las anteriores multas, entiende la Sección que es equitativo el reducir aquélla á la mitad, ó sea á 1.250 pesetas.

En consecuencia de lo expuesto, acordó consultar á la Superioridad:

Que puede ser rebajada á la cantidad dicha de 1.250 pesetas la multa impuesta por el Gobernador civil de Guipúzcoa á la Compañía del ferrocarril de Elgoibar á San Sebastián por los retrasos de trenes habidos en la segunda decena de Octubre de 1901.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren núm. 31 de la línea de Sevilla á Osuna el día 31 de Julio de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión de 5 de Mayo de 1904 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de ferrocarriles Andaluces por el retraso de cuarenta y ocho minutos del tren mixto núm. 31 de la línea de La Roda á Sevilla, el día 31 de Julio de 1900; asunto pasado á informe del Consejo por Real orden comunicada por la Dirección general de Obras públicas con fecha 8 de Junio de 1903.

El Ingeniero Inspector de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz dió parte al Jefe de la cuarta División de ferrocarriles que el tren mixto núm. 31 (procedente de la Roda), correspondiente al 31 de Julio de 1900, llegó á Sevilla con cuarenta y ocho minutos de retraso, excediendo en ocho minutos á los cuarenta minutos que, según el art. 150 del reglamento de 8 de Septiembre de 1878, tiene de tolerancia por su recorrido de 140 kilómetros; y el Ingeniero Jefe, no encontrando justificado el retraso, propuso al Gobernador de Sevilla impusiera una multa de 500 pesetas á la Compañía de ferrocarriles Andaluces.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del reglamento de la vigente ley de Ferrocarriles, y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial, resolvió en 31 de Enero de 1903 imponer la multa de 500 pesetas, cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 13 de Febrero siguiente.

Del examen del expediente instruído resulta, en su parte más esencial: 1.º, que el tren núm. 31 salió de La Roda (estación de origen) quince minutos después de su hora reglamentaria, por esperar al tren núm. 1, correo de Málaga á Córdoba; 2.º, perdió cinco minutos de La Roda á Pedrera, por disminución de velocidad, y 3.º, veintinueve minutos en Utrera, por tener que detenerse para cruzar con el tren 62, correo de Sevilla á Cádiz, y aunque perdió un minuto más de Utrera á Dos Hermanas, ganó dos minutos entre esta estación y Sevilla, llegando á este punto con cuarenta y ocho minutos de retraso.

La Compañía, en la solicitud de condonación de la multa, da estas mismas explicaciones, y pretende que le corresponde sesenta minutos de tolerancia, según lo dispuesto en la orden de la Dirección general de Obras públicas de 6 de Diciembre de 1901, de la manera siguiente: cuarenta minutos por su recorrido (140 kilómetros), ó sean veinte minutos por cada 100 kilómetros ó fracción de 100 kilómetros en los trenes mixtos, y veinte minutos por esperar al correo de Málaga á La Roda para verificar el cruce.

No está en lo firme la Compañía, porque en la fecha del retraso no estaban en vigor las disposiciones á que se refiere; pero aun si lo estuvieran, nunca debió espe-

rar en La Roda el tren núm. 31 más que diez minutos, que es la tolerancia que se concede al tren núm. 1 por su recorrido de 94 kilómetros y su carácter de correo; y habiendo salido de la estación de origen con quince minutos de retraso, según la Compañía, ó con veinte minutos (como dice la Dirección), resulta penable la falta y bien impuesta por el Gobernador la multa propuesta por el Jefe de la División de ferrocarriles.

El Negociado dice que resultando que el retraso fué debido á la espera del correo de Málaga y á la alteración consiguiente del cruzamiento reglamentario con el núm. 62, sin que la Compañía estuviese autorizada para la espera de trenes en aquella fecha por ninguna disposición legal, opina que no procede condonar la multa.

La Sección, en vista de todo lo expuesto, entiende que debe consultarse á la Superioridad:

Que no procede la condonación de la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 31 de la línea de La Roda á Sevilla el día 31 de Julio de 1900.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### TRIBUNAL SUPREMO

#### Sala de lo Contencioso administrativo. Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

D. Julián María López de Salazar contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Agosto de 1904, sobre justiprecio de la casa núm. 37 de la calle de Tudescos.

D. Ramón Redondo Gómez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 10 de Diciembre de 1904, sobre demarcación de una mina de plomo, llamada *Lolita*, en término de Baños de la Encina, y las llamadas *Anita* y *Regina*.

Doña Manuela Domínguez García contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Agosto de 1904, sobre expropiación de la casa núm. 15 de la calle de la Parada.

D. Isidro Benito Lapeña contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 13 de Septiembre de 1902, sobre caducidad de concesión de terrenos en la Moncloa á los Sres. Germán Zuloaga y Hermanos, para construir una Escuela de Artes cerámicas.

D. Antonio Rojo contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Agosto de 1904, sobre justiprecio de la casa núm. 3 de la Travesía del Conservatorio.

D. Lucas Fernández Navarro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 8 de Noviembre de 1904, sobre autorización á los Directores de los Colegios de segunda enseñanza no oficial incorporada para incluir en sus cuadros de Profesores, juntamente con los Licenciados en Ciencias y Letras, á tres Bachilleres en Artes.

La Real é Ilustre Archicofradía sacramental de San Lorenzo y San José, de esta Corte, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 2 de Septiembre de 1904, sobre construcción de mausoleos, verjas y otros adornos en los cementerios de su propiedad, y sello municipal por licencias y enterramientos.

D. José Morales Puigecerver contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 31 de Octubre de 1904, sobre pase á situación de retiro, con residencia en Barcelona, al interesado.

La Compañía de Canalización y Riegos del Ebro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 8 de Noviembre de 1904, sobre concesión de las obras de riego del río Ebro á la Sociedad Trabajos hidráulicos y vías de comunicación.

Doña Victoria Miguel Ortega contra la resolución de la Dirección general de Aduanas de 15 de Septiembre de 1904, sobre aforo por la Aduana de Irún de sacos de tapioca.

La Compañía Arrendataria de Tabacos contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 13 de Octubre de 1904, sobre sustracción de timbres de comunicaciones en remesa hecha á Canarias con guías números 727 y 2.634 del año 1899.

D. Diego de Bahamonde contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Enero de 1905, sobre reforma de las dos vías extremas del proyecto de la Gran Vía.

D. Antonio Morales Márquez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 14 de Octubre de 1904, sobre concesión de marca de fábrica á los Sres. Barceló y Torres, de Málaga.

Doña Elvira Zenaida Fernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Agosto de 1904, sobre expropiación de la casa núm. 2 de la calle del Clavel (Gran Vía).

Doña María de Gracia y D. Antonio Acosta contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 6 de Octubre de 1904, sobre nulidad de la venta del lote núm. 633 del inventario de los Propios de Nijar (Almería).

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 20 de Febrero de 1905.—El Secretario Decano, Licenciado Francisco Cabello.

MINISTERIO DE LA GUERRA (1)

CUERPOS	Fuera reglamentaria (2)	Afiliada ó tercera parte de esta fuerza (3)	AUMENTOS PARA										SUMA (13)	Suma de las casillas 8 y 13, cuyo número de recuentos recibían como mínimo los Cuerpos (16)	ZONAS DE QUE LOS TOMAN									
			Zonas de reclutamiento y reserva y Depósitos de reserva de Cataluña, Aragón, Valencia y Baleares (4)	Escuela Superior de Guerra (5)	Academia del Arma ó Cuerpo (6)	Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra (7)	Escuela de Ejercitación (8)	Escuadrón de Escuela Real (9)	SECCIONES DE OBREROS DE ARTILLERÍA (10)							Compañía de obreros de Ingenieros (11)	Escuela Central de Tiro del Ejército (12)	Comisión central de remonta de Artillería (13)	Depósito de sementales de Artillería (14)					
									1.ª	2.ª	3.ª	4.ª								5.ª	6.ª	7.ª		
Batallón de Ferrocarriles.....	345	115	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	118	2 Alicante, 45. 2 Villafranca, 46. 2 Huesca, 47. 2 Lorea, 48. 2 Albacete, 49. 2 Talavera, 50. 2 Lérida, 51. 2 Salamanca, 52. 2 Guadalajara, 53. 2 Monforte, 54. 2 Zaragoza, 55. 1 Ronda, 56. 1 Madrid, 57. 1 Madrid, 58. 1 Barcelona, 59. 1 Barcelona, 60. 1 Sevilla, 61. 1 Vitoria, 62. 1 Tarrasa, 63. 2 Burgos, 11. 2 Málaga, 13. 1 Córdoba, 17. 1 San Sebastián, 19. 1 Bilbao, 22. 2 Valencia, 28. 1 Santander, 19. 1 Coruña, 32. 1 Granada, 31. 3 Valladolid, 36. 2 Cádiz, 42. 2 Zaragoza, 55. 4 Madrid, 57. 4 Madrid, 58. 2 Barcelona, 59. 2 Barcelona, 60. 2 Sevilla, 61. 1 Logroño, 1. 1 Pamplona, 5. 1 Badajoz, 6. 1 Almería, 9. 1 Burgos, 11. 1 Toledo, 12. 1 Córdoba, 17. 1 San Sebastián, 19. 1 Teruel, 21. 1 Bilbao, 22. 1 Játiva, 25. 1 Cuenca, 26. 1 Ciudad Real, 27. 1 Valencia, 28. 1 Santander, 29. 1 León, 30. 1 Valladolid, 36. 1 Avila, 41. 1 Palencia, 44. 1 Alicante, 45. 3 Guadalajara, 53. 2 Zaragoza, 55. 2 Madrid, 57. 2 Madrid, 58. 2 Barcelona, 59. 2 Barcelona, 60. 2 Orense, 3. 2 Oviedo, 7. 2 Lugo, 8. 2 Zamora, 23. 2 León, 30. 2 Coruña, 32. 2 Valladolid, 36. 4 Pontevedra, 37. 2 Gijón, 43. 4 Salamanca, 52. 2 Monforte, 54. 6 Osuna, 10. 6 Córdoba, 17. 6 Huelva, 38. 6 Cádiz, 42. 6 Sevilla, 61. 6 Jaén, 2. 6 Almería, 9. 6 Málaga, 13. 6 Granada, 31. 6 Ronda, 56. 3 Mataró, 4. 3 Castellón, 18. 3 Murcia, 20. 3 Valencia, 28. 3 Tarragona, 33. 3 Manresa, 39. 3 Lorea, 48. 3 Barcelona, 59. 3 Barcelona, 60. 3 Tarrasa, 63.	
Compañía de Telégrafos para la Red de Madrid.....	100	33	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	33	3 Logroño, 1. 1 Pamplona, 5. 1 Badajoz, 6. 1 Almería, 9. 1 Burgos, 11. 1 Toledo, 12. 1 Córdoba, 17. 1 San Sebastián, 19. 1 Teruel, 21. 1 Bilbao, 22. 1 Játiva, 25. 1 Cuenca, 26. 1 Ciudad Real, 27. 1 Valencia, 28. 1 Santander, 29. 1 León, 30. 1 Valladolid, 36. 1 Avila, 41. 1 Palencia, 44. 1 Alicante, 45. 3 Guadalajara, 53. 2 Zaragoza, 55. 2 Madrid, 57. 2 Madrid, 58. 2 Barcelona, 59. 2 Barcelona, 60. 2 Orense, 3. 2 Oviedo, 7. 2 Lugo, 8. 2 Zamora, 23. 2 León, 30. 2 Coruña, 32. 2 Valladolid, 36. 4 Pontevedra, 37. 2 Gijón, 43. 4 Salamanca, 52. 2 Monforte, 54. 6 Osuna, 10. 6 Córdoba, 17. 6 Huelva, 38. 6 Cádiz, 42. 6 Sevilla, 61. 6 Jaén, 2. 6 Almería, 9. 6 Málaga, 13. 6 Granada, 31. 6 Ronda, 56. 3 Mataró, 4. 3 Castellón, 18. 3 Murcia, 20. 3 Valencia, 28. 3 Tarragona, 33. 3 Manresa, 39. 3 Lorea, 48. 3 Barcelona, 59. 3 Barcelona, 60. 3 Tarrasa, 63.	
Compañía de Aerostación y Alumbrado en campaña.....	100	33	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	33	1 Logroño, 1. 1 Pamplona, 5. 1 Badajoz, 6. 1 Almería, 9. 1 Burgos, 11. 1 Toledo, 12. 1 Córdoba, 17. 1 San Sebastián, 19. 1 Teruel, 21. 1 Bilbao, 22. 1 Játiva, 25. 1 Cuenca, 26. 1 Ciudad Real, 27. 1 Valencia, 28. 1 Santander, 29. 1 León, 30. 1 Valladolid, 36. 1 Avila, 41. 1 Palencia, 44. 1 Alicante, 45. 3 Guadalajara, 53. 2 Zaragoza, 55. 2 Madrid, 57. 2 Madrid, 58. 2 Barcelona, 59. 2 Barcelona, 60. 2 Orense, 3. 2 Oviedo, 7. 2 Lugo, 8. 2 Zamora, 23. 2 León, 30. 2 Coruña, 32. 2 Valladolid, 36. 4 Pontevedra, 37. 2 Gijón, 43. 4 Salamanca, 52. 2 Monforte, 54. 6 Osuna, 10. 6 Córdoba, 17. 6 Huelva, 38. 6 Cádiz, 42. 6 Sevilla, 61. 6 Jaén, 2. 6 Almería, 9. 6 Málaga, 13. 6 Granada, 31. 6 Ronda, 56. 3 Mataró, 4. 3 Castellón, 18. 3 Murcia, 20. 3 Valencia, 28. 3 Tarragona, 33. 3 Manresa, 39. 3 Lorea, 48. 3 Barcelona, 59. 3 Barcelona, 60. 3 Tarrasa, 63.	
Brigada Topográfica.....	80	26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	26	8 Badajoz, 6. 8 Toledo, 12. 8 Zafra, 15. 8 Getafe, 16. 8 Ciudad Real, 27. 8 Segovia, 31. 8 Cáceres, 40. 8 Avila, 41. 8 Talavera, 50. 8 Guadalajara, 53. 11 Madrid, 57. 12 Madrid, 58. 8 Jaén, 2. 9 Almería, 9. 9 Osuna, 10. 9 Málaga, 13. 9 Córdoba, 17. 9 Granada, 31.	
Compañía Zapadores de Ceuta.....	90	30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	30	8 Badajoz, 6. 8 Toledo, 12. 8 Zafra, 15. 8 Getafe, 16. 8 Ciudad Real, 27. 8 Segovia, 31. 8 Cáceres, 40. 8 Avila, 41. 8 Talavera, 50. 8 Guadalajara, 53. 11 Madrid, 57. 12 Madrid, 58. 8 Jaén, 2. 9 Almería, 9. 9 Osuna, 10. 9 Málaga, 13. 9 Córdoba, 17. 9 Granada, 31.	
Idem de Melilla.....	90	30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	30	8 Badajoz, 6. 8 Toledo, 12. 8 Zafra, 15. 8 Getafe, 16. 8 Ciudad Real, 27. 8 Segovia, 31. 8 Cáceres, 40. 8 Avila, 41. 8 Talavera, 50. 8 Guadalajara, 53. 11 Madrid, 57. 12 Madrid, 58. 8 Jaén, 2. 9 Almería, 9. 9 Osuna, 10. 9 Málaga, 13. 9 Córdoba, 17. 9 Granada, 31.	
Comandancia de Ingenieros de Menorca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	30	8 Badajoz, 6. 8 Toledo, 12. 8 Zafra, 15. 8 Getafe, 16. 8 Ciudad Real, 27. 8 Segovia, 31. 8 Cáceres, 40. 8 Avila, 41. 8 Talavera, 50. 8 Guadalajara, 53. 11 Madrid, 57. 12 Madrid, 58. 8 Jaén, 2. 9 Almería, 9. 9 Osuna, 10. 9 Málaga, 13. 9 Córdoba, 17. 9 Granada, 31.	
Administración Militar.																								
1.ª Comandancia.....	301	100	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	103	8 Badajoz, 6. 8 Toledo, 12. 8 Zafra, 15. 8 Getafe, 16. 8 Ciudad Real, 27. 8 Segovia, 31. 8 Cáceres, 40. 8 Avila, 41. 8 Talavera, 50. 8 Guadalajara, 53. 11 Madrid, 57. 12 Madrid, 58. 8 Jaén, 2. 9 Almería, 9. 9 Osuna, 10. 9 Málaga, 13. 9 Córdoba, 17. 9 Granada, 31.
2.ª idem.....	259	86	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	89	8 Badajoz, 6. 8 Toledo, 12. 8 Zafra, 15. 8 Getafe, 16. 8 Ciudad Real, 27. 8 Segovia, 31. 8 Cáceres, 40. 8 Avila, 41. 8 Talavera, 50. 8 Guadalajara, 53. 11 Madrid, 57. 12 Madrid, 58. 8 Jaén, 2. 9 Almería, 9. 9 Osuna, 10. 9 Málaga, 13. 9 Córdoba, 17. 9 Granada, 31.

(1) Véase la GACETA de anteaer.



## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Enero de 1905.

## Estado núm. 1.—Ascensos y nombramientos.

Fecha...	Turno.	CARGO QUE SE PROVEE	NOMBRES	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	Número del escalafón al ser promovidos	OBSERVACIONES
10	1.º	Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Murcia.....	D. Francisco Sánchez Olmo.....	Juez de La Unión.....	1.º	Art. 5.º del R. D. de 24 de Septiembre de 1889.
»	4.º	Idem de Betanzos.....	Valeriano Tolsada y Jiménez.....	Idem de Jarandilla.....	1.º	Idem 8.º de id. id. y 2.º del de 22 de Diciembre de 1902.
»	1.º	Idem de La Unión.....	Camilo González y Meléndez.....	Idem de Sacedón.....	1.º	Idem 1.º de id. id.
»	2.º	Idem de Celanova.....	Antonio Bellver de Oña.....	Idem de Alhama.....	1.º	Idem id. id.
»	3.º	Idem de Berja.....	Miguel de Entrambasaguas y Corsini.....	Idem de Luarca.....	1.º	Idem 8.º id.
18	1.º	Idem de Ledesma.....	Manuel Pedregal y Luege.....	Vicepresidente de la Audiencia de Santander	»	Reales órdenes de 12 y 20 de Septiembre de 1904, en relación con el art. 40 de la Ley adicional.
»	2.º	Idem de Castellote.....	Eladio Quintero Martín.....	Abogado.....	»	Idem id. id.
18	3.º	Idem de Riaño.....	Eduardo Zúñiga y García Izquierdo.....	Vicesecretario de la Audiencia de Badajoz..	»	Idem id. id.
»	1.º	Idem de Fonsagrada.....	Eliás Martínez Niebla.....	Abogado.....	»	Idem id. id.
»	2.º	Idem de Cañete.....	Fernando Santoyo y Osorio.....	Excedente.....	»	Art. 2.º del R. D. de 7 de Marzo de 1904.
25	3.º	Idem de Puente del Arzobispo.....	José Luis Gargallo y Beyens.....	Abogado.....	»	Reales órdenes de 12 y 20 de Septiembre de 1904, en relación con el art. 40 de la ley adicional.
»	1.º	Idem de Puebla de Sanabria.....	Manuel López y Avilés.....	Idem.....	»	Idem id. id.
»	2.º	Idem de Viver.....	Alejandro de Paz y López.....	Idem.....	»	Idem id. id.

*Méritos y servicios de D. Francisco Sánchez Olmo y Gómez.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 10 de Julio de 1884.

Ha ejercido la profesión en Caravaca, con buen concepto y pagando la correspondiente cuota desde 1.º de Septiembre de 1884 hasta 24 de Octubre de 1895, desempeñando, dentro de dicho período de tiempo, los cargos de Juez municipal suplente, Fiscal municipal y Delegado del Ministerio público.

Fue Diputado provincial por dicho distrito desde el día 3 de Enero de 1891 a 1.º de Noviembre de 1894, formando parte de la Comisión provincial en el período anual de 1892-93.

En 3 de Junio de 1896 la Junta calificadora del Poder judicial le declaró condiciones para poder ser nombrado Juez de primera instancia, de ascenso.

En 19 de Noviembre de 1896, nombrado en turno 4.º Juez de primera instancia de La Unión, de ascenso; tomó posesión en 14 de Diciembre siguiente.

*Méritos y servicios de D. Valeriano Tolsada y Jiménez.*

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Marzo de 1877, habiendo ejercido la profesión, con buen concepto, en Albacete desde el día 3 de Abril del mismo año hasta el 18 de Diciembre de 1881, en cuya fecha fue nombrado Relator interino de la Audiencia de la misma capital; tomando también parte en los ejercicios de oposición que tuvieron lugar para la provisión de dicha plaza y figurando en la terna correspondiente al nombramiento.

En 15 de Julio de 1883 fue asimismo nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Osuna, de cuyo cargo se posesionó en 3 de Agosto siguiente.

En 31 de Mayo de 1889 se le promovió a la plaza de Secretario de la Ciudad Real, posesionándose en 22 de Junio.

En 12 de Noviembre de 1904 se le nombró, accediendo a su solicitud, Juez de primera instancia de Jarandilla, de entrada; se posesionó en 26 del mismo mes.

*Méritos y servicios de D. Camilo González y Meléndez.*

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Diciembre de 1882, habiendo ejercido la profesión en Cangas de Tineo.

Ha desempeñado los cargos de Fiscal municipal y representante del Ministerio fiscal en dicha localidad.

En 11 de Julio de 1885, nombrado, en virtud de oposición, Aspirante a la Judicatura, con el núm. 120 en la escala del Cuerpo.

En 12 de Abril de 1889 se le nombró igualmente, en turno 1.º, para el Juzgado de Piedrabuena, de entrada; tomó posesión en 8 de Mayo.

En 13 de Noviembre de 1890 fue trasladado al de Lillo; se posesionó en 12 de Diciembre.

En 23 de Diciembre de 1891, al de Torrox, posesionándose en 4 de Febrero de 1892.

En 22 de Septiembre siguiente, al de Villanueva de los Infantes; tomó posesión en 18 de Octubre. Desempeñando dicho Juzgado publicó una obra titulada *Apuntes judiciales*.

En 24 de Febrero de 1898 fue igualmente trasladado al de Almagro; se posesionó en 3 de Marzo.

En 23 de Diciembre de 1903 se le declaró excedente, a su instancia, cesando en 25 del mismo mes.

En 19 de Noviembre de 1904 fue nombrado para el Juzgado de primera instancia de Sacedón, posesionándose el día 27.

*Méritos y servicios de D. Antonio Bellver de Oña.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 25 de Mayo de 1878, habiendo ejercido la profesión en Gergal nueve años, pagando cuota de contribución, y desempeñando el cargo de Promotor fiscal interino en la misma localidad.

En 7 de Diciembre de 1888, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de la Palma, de entrada, electo.

En 14 de Febrero de 1889, para el de Belchite, electo.

En 12 de Abril siguiente, para el de Villanueva de los Infantes, electo.

En 25 del mismo mes y año, para el de Santafé; se posesionó en 22 de Mayo.

En 4 de Noviembre de 1890, trasladado al de Huéscar; tomó posesión en 4 de Diciembre.

En 2 de Agosto de 1893, declarado excedente, por reforma.

En 31 de Octubre de 1895 quedó agregado, con el carácter de Abogado fiscal supernumerario, a la Audiencia de Almería, posesionándose de tal cargo el 25 de Noviembre.

En 15 de Diciembre de 1896, nombrado en turno para el Juzgado de primera instancia de Castro del Río, de entrada; tomó posesión en 13 de Enero de 1897.

En 5 de Abril siguiente, trasladado al de Iznalloz; se posesionó en 3 de Mayo.

En 11 de Abril de 1901, al de Hoyos, electo.

En 4 de Julio inmediato, al de Huete, posesionándose en 25 del mismo mes.

En 16 de Octubre siguiente, al de Alhama; tomó posesión en 11 de Noviembre.

*Méritos y servicios de D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 21 de Febrero de 1882, habiendo ejercido la profesión como Abogado de pobres en esta Corte durante más de dos años.

Es Académico Profesor de la Matritense de Jurisprudencia y Legislación.

Ha sido Fiscal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, y Asesor de Marina del distrito de San Feliu de Guixols, y del de San Carlos de la Rápita.

En 11 de Julio de 1885 fue nombrado, en virtud de oposición, Aspirante a la Judicatura con el núm. 122 en la escala del Cuerpo.

En 12 de Abril de 1889 se le nombró igualmente, en turno 3.º, para el Juzgado de primera instancia de Verin, de entrada; tomó posesión en 14 de Junio.

En 28 de Abril de 1890 fue trasladado al de Getafe; se posesionó en 26 del mismo mes.

En 4 de Mayo de 1898, por incompatible, al de Chinchilla, posesionándose en 3 de Junio.

En 21 de Noviembre de 1901, al de Luarca; tomó posesión en 20 de Febrero de 1902.

*Méritos y servicios de D. Manuel Pedregal y Luege.*

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Febrero de 1902.

Ha sido representante del Ministerio fiscal en el Juzgado de primera instancia de Villaviciosa desde el día 12 de Octubre de 1899 hasta el 22 de Febrero de 1903, en que le fue admitida la renuncia de dicho cargo, por haber sido nombrado con fecha 11 del mismo mes y año Vicesecretario interino de la Audiencia de Badajoz, de cuyo destino se posesionó en 3 de Marzo siguiente.

En 4 de Julio del referido año fue trasladado, con carácter también interino, a igual plaza de la de Santander, posesionándose en 1.º de Agosto.

En 27 de Junio de 1904 le fue conferida la propiedad en el cargo de Vicesecretario, con antigüedad de 3 de Marzo de 1903.

*Méritos y servicios de D. Eladio Quintero y Martín.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 19 de Julio de 1861, teniendo aprobados los estudios necesarios para obtener el grado de Doctor en la misma Facultad.

Ha ejercido, con buen concepto, la profesión en Valladolid desde el 6 de Agosto de 1867 a 12 de Noviembre de 1898, pagando la primera cuota de contribución durante diez y ocho años; desempeñando además en la Junta de gobierno del Colegio de Abogados de aquella capital los cargos de Secretario, Diputado sexto, Diputado primero y Decano.

Remitido su expediente de ingreso en la carrera a informe de la Junta calificadora del Poder judicial, dictaminó ésta en el sentido de que el interesado reunía condiciones para poder ser nombrado Magistrado de Audiencia territorial.

*Méritos y servicios de D. Eduardo Zúñiga y García Izquierdo.*

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Enero de 1898, habiendo ejercido la profesión en Madrid, con el carácter de Abogado de pobres, desde 1.º de Julio de 1898 a 31 de Diciembre de 1901, mereciendo buen concepto en el desempeño de tal cargo.

En 6 de Noviembre de 1900 fue nombrado Auxiliar técnico de la Comisión de Codificación del Ministerio de Gracia y Justicia, de cuyo cargo se posesionó en 1.º de Diciembre siguiente, sirviendo dicha plaza hasta el 15 de Enero de 1901, en que fue nombrado Oficial quinto de la Fiscalía del Tribunal Supremo, volviendo nuevamente al cargo anterior en 29 de Enero de 1901, del que se posesionó en 1.º de Febrero inmediato.

En 15 de Octubre del mismo año se le nombró, en comisión, Aspirante de primera clase de la Dirección general de Establecimientos penales; tomó posesión al día siguiente.

En 13 de Octubre de 1902, Oficial de Administración de quinta clase de la expresada Dirección; se posesionó el día 14.

En 31 de Julio de 1903, Oficial de quinta clase en la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo.

En 30 de Enero de 1904, Oficial de Administración de quinta clase de la Dirección general de Prisiones, posesionándose en 1.º de Febrero.

En 9 del mismo mes y año, nombrado igualmente Vicesecretario interino de la Audiencia de Huelva; tomó posesión en 1.º de Marzo.

En 28 de Abril siguiente, trasladado, con igual carácter, a la de Badajoz, posesionándose en 14 de Mayo, y obteniendo la propiedad en el cargo por Real orden de 27 de Junio inmediato.

*Méritos y servicios de D. Eliás Martínez Niebla.*

Se le expidió el título de Abogado en 19 de Enero de 1878, desde cuyo día ejerció la profesión en Manila, con buen concepto y pagando la cuota máxima hasta la terminación de la soberanía de España en Filipinas, desempeñando también el cargo de Magistrado suplente en aquella Audiencia territorial desde el 11 de Abril de 1891 hasta la misma fecha.

Sirvió igualmente en Filipinas, con carácter de interino y en propiedad, los cargos siguientes: Administrador de Hacienda pública de la provincia de Bataan y la Alcaldía Mayor de la misma; Promotor fiscal de Intramuros, Luiapo, Tondo y Rinondo; Juez de paz del distrito de Tondo; Magistrado y Fiscal del Tribunal local Contencioso administrativo de aquellas Islas y Vocal de la Junta central de Agricultura, Industria y Comercio.

Le fueron además concedidos los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos, por los relevantes servicios prestados como Vocal de la Exposición regional del mencionado Archipiélago.

Instruido expediente en solicitud de ingreso en la carrera judicial y remitido a informe de la Junta calificadora del Poder judicial, dictaminó ésta en el sentido de que D. Eliás Martínez Niebla reunía condiciones para poder ser nombrado Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid.

*Méritos y servicios de D. José Luis Gargallo y Beyens.*

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Enero de 1898.

En 30 de Abril de 1901 fue nombrado, con carácter provisional, Oficial de Administración de quinta clase de la Dirección general de Establecimientos Penales, de cuyo cargo se posesionó en 1.º de Mayo siguiente.

En 11 de Junio del mismo año se le nombró igualmente Oficial de Administración de cuarta clase de la expresada Dirección, posesionándose en 12 del mismo mes.

En 30 de Junio de 1902 le fueron reconocidos como de ejercicio de la Abogacía los servicios prestados en el Ministerio de Gracia y Justicia desde el 12 de Junio de 1901.

Incoado expediente en solicitud de ingreso en la carrera y remitido a informe de la Junta calificadora del Poder judicial, dictaminó ésta en el sentido de que el interesado reunía condiciones para poder ser nombrado Juez de primera instancia, de entrada.

*Méritos y servicios de D. Manuel López y Avilés.*

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Junio de 1895.

En 18 de Marzo de 1896 fue nombrado por el Capitán general de la isla de Cuba Teniente Auditor provisional de la Auditoría de la Habana, cargo que desempeñó hasta el 30 de Junio del mismo año, sirviendo igualmente el de Fiscal municipal del distrito de Belén desde 1.º de Julio de 1896 a 26 de Octubre de 1897.

Ha ejercido la profesión de Abogado en esta Corte, en turno de oficio y con buen concepto, desde 1.º de Julio de 1898 hasta 31 de Diciembre de 1901, y pagando la correspondiente cuota desde 1.º de Enero de 1902 al 30 de Junio del mismo año.

Ha sido Juez municipal suplente del distrito de Palacio, sirviendo en propiedad dicho cargo en el de la Latina durante el bienio de 1901 a 1903.

Desempeñó igualmente el de Relator Secretario, Habilitado de la Audiencia de Madrid, desde 23 de Septiembre de 1900 a 17 de Octubre de 1901.

Remitido su expediente de ingreso en la carrera a informe de la Junta calificadora del Poder judicial, dictaminó ésta en el sentido de que el interesado reunía condiciones para poder ser nombrado Juez de primera instancia, de entrada.

*Méritos y servicios de D. Alejandro de Paz y López.*

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Julio de 1898.

En 9 de Marzo de 1894 fue nombrado Escribiente de la clase de cuartos de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, de cuyo cargo se posesionó al día siguiente, habiendo servido anteriormente en el de Gobernación el de Escribiente de la clase de terceros.

En 1.º de Julio de 1898 obtuvo este mismo destino en dicha Subsecretaría, con la categoría de Oficial de Administración de cuarta clase, posesionándose en la misma fecha.

Por Real orden de 16 de Marzo de 1900 se le reconoció como de ejercicio de la profesión todo el tiempo que prestó sus servicios en el Ministerio de Gracia y Justicia, a partir de la fecha en que le fue expedido el título de Abogado.

En 9 de Mayo de 1902 fue promovido a la plaza de Escribiente tercero y categoría de Oficial de Administración de cuarta clase, de cuyo destino tomó posesión al día siguiente.

Incoado expediente por dicho funcionario en solicitud de ingreso en la carrera judicial, y remitido a informe de la Junta calificadora del Poder judicial, ésta dictaminó en el sentido de que el interesado reunía condiciones para poder ser nombrado Juez, de entrada.

Estado num. 2.—Jubilaciones, fallecimientos y cesantías.

FECHAS.	CARGO	NOMBRES	MOTIVO DE LA BAJA
10	Juez de primera instancia de Castuera.....	D. Félix Arranz y Mansilla.....	Jubilado á su instancia por imposibilidad física.—Artículo 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial.

Estado num. 3.—Traslaciones.

FECHAS.	CARGO QUE SE PROVEE	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	NOMBRES	OBSERVACIONES
10	Teniente fiscal de la Audiencia de Jaén.....	Teniente fiscal de la Audiencia de Cádiz.....	D. Daniel Morecillo y Redecilla.....	Accediendo á sus deseos.
»	Idem de la de Cádiz.....	Juez del distrito de la Catedral de Murcia (electo).	Diego Dávila y Godoy.....	»
26	Juzgado de primera instancia de la Coruña.....	Abogado fiscal de la Audiencia de la Coruña.....	Justiniano Fernández Campa.....	Accediendo á sus deseos.
»	Abogacía fiscal de la Audiencia de la Coruña.....	Juez de Huesca (electo).....	Carlos Hernández Martín.....	Idem id.
10	Juzgado de primera instancia de Castuera.....	Idem de Andújar.....	Enrique Castellano y Jiménez.....	Regla 1.ª, art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1899.
»	Idem de Andújar.....	Idem de Betanzos (electo).....	Juan Infante y García.....	Accediendo á sus deseos.
»	Idem de Baltanás.....	Idem de Lerma.....	José López Arbizu.....	Idem á su solicitud.
»	Idem de Lerma.....	Idem de Baltanás.....	Teófilo de la Cuesta y Castañeda.....	Idem id.
»	Idem de Azpeitia.....	Idem de Marquina.....	Dionisio Fernández de Retana.....	Idem id.
»	Idem de Marquina.....	Juez de Azpeitia.....	Ramón Vilarino y Magdalena.....	Idem id.
»	Idem de Almagro.....	Idem de Villanueva de la Serena.....	Antonio de Cáceres y Cáceres.....	Idem id.
»	Idem de Villanueva de la Serena.....	Idem de Almagro.....	Francisco Alcántara y Merchán.....	Idem id.
»	Idem de Luanca.....	Idem de Tineo.....	Manuel Martínez Muñiz.....	Idem id.
»	Idem de Tineo.....	Idem de Albocácer.....	Silvino Alvarez de la Escosura.....	Idem id.
»	Idem de Albocácer.....	Idem de Cañete (electo).....	Eduardo Martos de la Fuente.....	»
»	Idem de Cabuérniga.....	Idem de Viver.....	Eduardo Sánchez Linares.....	Accediendo á su solicitud.
»	Idem de Puente deume.....	Idem de Fonsagrada.....	Gerardo Vázquez y Martínez.....	Idem id.
»	Idem de Alhama.....	Secretario de la Audiencia de Córdoba.....	José Jiménez Herrera y Teruel.....	Idem id.
11	Idem de Sacedón.....	Juez de Puente del Arzobispo.....	Alonso Carrillo de Albornoz.....	Idem id.
»	Idem de Puente del Arzobispo.....	Idem de Ledesma.....	Ramón Gallardo y Sobrino.....	Idem id.
»	Idem de Jarandilla.....	Idem de Molina de Aragón (electo).....	Manuel Romero y González.....	Idem á sus deseos.
»	Idem de Molina de Aragón.....	Idem de Riaño.....	José Avila y Aparicio.....	Idem á su solicitud.
26	Idem de Casas Ibáñez.....	Idem de Puente del Arzobispo (electo).....	Ramón Gallardo y Sobrino.....	Idem á sus deseos.

Madrid 10 de Febrero de 1905.—Conforme.—El Subsecretario, A. Hernández y López.

Subsecretaria.

En el Juzgado de primera instancia de Jaén, de término, se halla vacante, por haber sido declarado renunciante Don Vicente Miragall, una plaza de Escribano, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio por conducto del Presidente de la Audiencia de Granada, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 17 de Febrero de 1905.—El Subsecretario, Antonio Hernández y López.

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Lista de los Aspirantes al Registro de la propiedad de Andújar.

D. Eduardo López del Hierro y Cárdenas, D. Enrique Jiménez Martínez, D. Eusebio Roldán López, D. Fernando Gil Moreno, D. Fernando Bergillos Diéguez, D. Bartolomé Gómez González, D. Manuel Sánchez Molina, D. Baltasar Meoro Gómez, D. Santiago Baglietto Leante, D. Victor Fuentes del Río, D. Miguel Osset Rovira.

Madrid 16 de Febrero de 1905.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

MINISTERIO DE ESTADO

Sección Colonial.

Para poder cumplimentar lo dispuesto por el Sr. Ministro Jefe de la Sección 3.ª del Tribunal de Cuentas del Reino, por el presente se llama, cita y emplaza á D. Rafael Márquez de Cortázar, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en la Sección Colonial del Ministerio de Estado á verificar el reintegro de 336 pesetas y 80 céntimos que se le acreditaron indebidamente como Habilitado por los gastos del destacamento de Marina de Corisco en el mes de Mayo del año 1900. Advertiendo al interesado que queda conminado por el referido Sr. Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino con la multa de 50 pesetas si no verifica dicho reintegro en el indicado término de treinta días, y en caso necesario se aplicará al pago de esta deuda la cantidad necesaria del crédito de 361 pesetas y 12 céntimos consignados á favor del mismo Sr. D. Rafael Márquez de Cortázar en el capítulo 5.º, artículo único, «Ejercicios cerrados del presupuesto de gastos de las posesiones españolas del Africa occidental de 1904, hoy en ampliación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos. Sección de Correos.

INSPECCIÓN GENERAL

Vista la comunicación elevada á este Centro directivo en 16 del actual por el Inspector del servicio D. Nazario Flores dando cuenta de varias faltas observadas en su visita de inspección á la Estafeta de Bobadilla (Málaga), y estando comprendidas por su clase en el art. 59 del reglamento orgánico del Cuerpo de Correos, he dispuesto aprobar la suspensión provisional de empleo y sueldo, impuesta por dicho Inspector en 16 del actual, al encargado de la citada Estafeta, el Oficial cuarto D. Francisco Gálvez, en cuya situación continuará hasta la resolución del respectivo expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 18 de Febrero de 1905.—El Director general, Rendueles.—Sr. Ordenador de pagos de este Ministerio.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del artículo 58 del Real decreto de 7 de Noviembre de 1890, en relación con el caso 3.º, artículo 91, de la ley de 26 de Junio de 1890.

PERSONAL

Suspensión provisionalmente de empleo y sueldo, por faltas en el servicio, el Oficial de cuarta clase del Cuerpo de Correos D. Francisco Gálvez, Administrador de la Estafeta de Bobadilla, y tratándose de un servicio unipersonal que no puede quedar desatendido sin grave perturbación, mientras se sustancia el expediente disciplinario he dispuesto, usando de las facultades que me están conferidas, que el Aspirante de se-

gunda clase, con destino en la Administración principal de Málaga, D. José Pacheco del Río, pase, en comisión especial y hasta nueva orden, á encargarse de la referida Estafeta, debiendo percibir, en concepto de dietas, una cantidad igual al importe de sus haberes, con cargo al art. 1.º, capítulo 16, sección 6.ª del presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo á V. S. á los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 20 de Febrero de 1905.—El Director general, Rendueles.—Sr. Ordenador de pagos de este Ministerio.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del artículo 58 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, en relación con el caso 3.º, art. 91, de la ley de 26 de Junio de 1890.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Oposiciones para la provisión de 50 plazas del Cuerpo Auxiliar facultativo de Montes.

Habiéndose agotado la primera edición de la colección de dibujo formada por D. Francisco Maura, y figurando en la segunda edición de la misma con el número XXII la lámina XXIII de aquella, que se había señalado para el ejercicio de Dibujo topográfico en la convocatoria para las oposiciones al Cuerpo Auxiliar facultativo de Montes, publicado en la GACETA de 12 de Agosto último, esta Dirección general ha acordado hacer público, para conocimiento de los opositores, que la lámina señalada para dicho ejercicio es la XXIII de la primera edición, ó la XXII de la segunda, que es reproducción de aquella.

Madrid 6 de Febrero de 1905.—El Director general, José del Prado.

Dirección general de Obras públicas. Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Sociedad anónima el Tibidabo en solicitud de concesión de un tranvía con motor eléctrico, continuación hasta la plaza de Vallvidrera de la línea que conduce á esta barriada desde la estación inferior del ferrocarril funicular del Tibidabo, esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona la petición indicada para que puedan presentarse otras, con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 14 de Febrero de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Intervención.

Habiendo sufrido extravía la inscripción nominativa de la Deuda al 4 por 100, emitida á favor del Patronato fundado por el Capitán D. Francisco Vallejo, en la parroquia de Santa Ana de esta ciudad, por el concepto de particulares y colectividades, con el núm. 1.543, de capital nominal 20.245-90 pesetas, se hace saber que transcurridos tres meses desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, quedará nula y sin ningún efecto la referida inscripción.

Sevilla 15 de Febrero de 1905.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo. P—195

Universidad literaria de Valencia. Secretaria general.—Primera enseñanza.

Admitida la renuncia que del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niños, vacantes en este distrito ha presentado el Catedrático D. Modesto Jiménez de Bentrosa antes de comenzar los ejercicios á pla-

zas dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas, este Rectorado, á propuesta del Consejo universitario, ha nombrado Presidente de dicho Tribunal al Catedrático del Instituto general y técnico de Castellón D. José María Albiñana Mompó.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores opositores, á los efectos del art. 11 del reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901.

Valencia 15 de Febrero de 1905.—El Rector, José María Maché. P—198

Universidad de Barcelona.

Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo dispuesto en los vigentes reglamentos de oposiciones de 11 de Agosto de 1901 y en el art. 7.º del de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, reformado por Real decreto de 13 de Noviembre de 1903, este Rectorado, de acuerdo con el Consejo universitario, ha nombrado los Tribunales para las oposiciones á Escuelas públicas de primera enseñanza de la provincia de Baleares, correspondientes á la convocatoria de 1904, y se publican en la GACETA DE MADRID, según está prevenido.

Tribunal para Escuelas elementales de niños, dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas, que han de celebrarse en la capital de Baleares.

Presidente, D. Joaquín Botía, Catedrático. Vocales: D. Juan Llopis, Catedrático; D. Sebastián Font Salvá, idem; Rdo. D. José Ribera Jaquotot, Sacerdote; Don Miguel Porcel, Maestro de Escuela pública.

Tribunal para Escuelas elementales de niñas, dotadas con el sueldo inferior de 2.000 pesetas, que han de celebrarse en la capital de las Baleares.

Presidente, D. Pedro Estelrich, Catedrático. Vocales: Doña Cayetana Alberta Jiménez, Profesora de Escuela normal; Doña Monserrate Juan, idem; Rdo. D. Pedro Martí, Sacerdote; Doña María Obrador, Maestra de Escuela pública.

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros y Maestras interesados, á los efectos del art. 11 del reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Barcelona 17 de Febrero de 1905.—P. D., el Vicerrector, Lorenzo Benito. P—193

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Santander.

D. Luis Martínez Fernández, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que, de conformidad con lo dispuesto en el número 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, han sido comprendidos en el alistamiento de esta capital, para el reemplazo del Ejército del corriente año, los mozos que á continuación se expresan; y no habiendo pedido tener efecto su citación á los fines del art. 47 de la mencionada ley por ignorarse su paradero, se les convoca por medio del presente edicto para que se personen en la Casa Ayuntamiento el día 5 de Marzo próximo, y hora de las nueve, en que dará principio al acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme al art. 91, y puedan alegar lo que á su derecho convenga, pues en otro caso se incluirán los oportunos expedientes de prófugos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 105 de la ley. Santander 25 de Enero de 1905.—Luis Martínez Fernández.

Mozos que se citan.

Fidel Alonso Callejo, hijo de Fidel y Felisa.—Francisco Abascal Pacheco, de Antonio y Filomena.—Epitacio Albo Colina, de Manuel y Rosalinda.—Eduardo Amber Arzuza, de Pedro y Concepción.—Pedro Alonso Moral, de Felipe y Estefanía.—Claudio Aldaz Pabirano, de Claudio y Emilia.—Carlos Alvarez Arias, de Carlos y Raquel.—Leoncio Aragón Núñez, de Francisco y Vicenta.—Jesus Amat Zazo, de Juan y Ramona.—Nemesio Arnauz Reja, de Nemesio y Antonia.—Teodoro Asenjo Pineda, de Teodoro y Concepción.—Victoriano Alonso, de Cesárea.—Antonio Balsa Fernández, de Pascual y Cecilia.—Francisco Barrada, de Asunción.—Daniel Barria Sáinz, de Ramiro y Modesta.—Casimiro Breda Lavay, de Julián y Alfonsa.—Raimundo Benítez Gómez, de Benito y Crescencia.—Enrique Bustamante Cimiano, de José y Teresa.—Pablo Burgaña Fernández, de Manuel y Gumersinda.—Ladislao Bueno García, de Adrián y Josefa.—José Blanco, de Nemesia.—Emilio Bustamante, de Encarnación.—Rosen-

do Buñuel Fernández, de Ramón y Antonia. — Inocencio Blanco Gutiérrez, de Laureano y Sinforsosa. — Demetrio Bena González, de Antonio y Dolores.

Francisco Crespo Ríos, de Mauricio y Carmen. — Jacinto Crespo Ostalaza, de Maximino y Cándida. — Manuel Cacho González, de Manuel y Castora. — Juan Canales Varela, de Ventura y Bernardina. — Lorenzo Cano Cruz, de Aniceto y Estefanía. — Pedro Campo Landazábal, de Felipe y María. — Julio Cid Granero, de Sebastián y Juliana. — Juan Calzada Lastra, de Policarpo y Severiana. — Mamus Canales Brabo, de Francisco y Josefa. — Gregorio Camus Ori, de Manuel. — Esteban Durango Canales, de Hipólito y Nicolasa. — Ciriaco Díaz Manuela, de Juan y Baltasara. — Pedro Díaz Santos, de Salvador y Juana. — Feliciano Escobedo Urraca, de Feliciano y María Francisca. — Julián Escudero, de Francisca. — Luciano Echeverría Ortiz, de Manuel y Rosalía. — José Fernández Gutiérrez, de Cosme y Felisa. — Víctor Fernández, de desconocidos. — Arturo Fernández Sánchez, de José María y Petra. — Prudencio Fernández Muriedas, de Eduardo y Bárbara. — Florencio Fernández Pérez, de Julián y Emilia. — Bonifacio Fernández Gómez, de Telesforo y Mónica. — Antonio Fernández Rodríguez, de Antonio y Amalia. — Antonio Fernández Dossales, de Tomás y Amanda. — Enrique Frier Alonso, de León y Catalina. — Vicente García Conde, de Dámaso e Isabel. — Marino Gómez Ruiz, de Timoteo y Ramona. — Higinio Graña Balmori, de José y Margarita. — Pedro González-Torre Sánchez, de Antonio y Angela. — Eugenio Gallardo Pelayo, de Diego y Angela. — Antonio González López, de Ramón y Rosalía. — Eloy García, de Laura. — Eduardo García Fernández, de Eduardo y Leonarda. — Manuel García Bruneli, de Gorgonio y Dolores. — Alfredo García Fernández, de Vicente y Elvira. — Segundo García Revilla, de Isidro y Clementa. — Marcelino García Martínez, de Antonio y Manuela. — Manuel Gutiérrez González-Bustamante, de Manuel y Carmen. — Ladislao Gómez S. Sebastián, de Ramón y Francisca. — Marcelino García Rodil, de Antonio y Rosa. — Mario García Fernández, de Venancio y Aurelia. — Alfredo González Barquin, de José y Dionisia. — Constantino González Fernández-Blanco, de Fernando y Constancia. — Ignacio García Saludes, de Miguel y Quintina. — Arturo Galván Marcos, de Pedro y Ramona. — Saturnino García Gorostiza, de Ambrosio y Maximina. — Vicente Gutiérrez Fernández, de Vicente y Manuela. — Anastasio Gesuraga Casuso, de Manuel y Josefa. — Vicente García, de Carmen. — Pascual Gabarri Dubal, de Diego y María. — Víctor Hernández Seco, de Antolín y Emilia. — Miguel Herrera Sáinz, de Antonio y Cándida. — Mauricio Hoyuela Mantecón, de Indalecio y Amalia. — Julián Iturriaga Peña, de Pedro y Mercedes. — Ismael Incera Pumarejo, de Moisés y Germana. — Bonifacio Iribar Rubayo, de Franco y Petra. — Prudencio Irazabal Pereda, de Juan y Laureana. — Antonio Iturriza Vizoso, de Manuel y Joaquina. — Tomás Ibáñez Zabala, de Sergio y Teresa. — Benjamín Juan Casuso, de Celestino y Paulina. — Juan López Lasaba, de Andrés y Petra. — Leoncio Lastra, desconocidos.

Clemente Lomba Pedraja, de Ramón y Amanda. — Florián López Camus, de Paulino y Ramona. — Fortunato López Fernández, de José María y María. — Domingo López López, de Florencio y Josefa. — Antonio López Rodríguez, de Juan y Dolores. — José María López Dumois, de Félix y Luisa. — Luis Leiva, de Mónica. — Ignacio López Díez, de Juan y Regina. — Alberto Lledias Rodríguez, de Julián y Lucía. — Florencio Montés Premanes, de Joaquín e Isabel. — Giordano Martínez Eguiluz, de Rogelio y Josefa. — Luciano Mateos Villegas, de Luciano y María. — Casimiro Mozuelos Cruz, de Félix y Antonia. — Ángel Martínez, de María. — Alfonso Melero González, de Donato y Arsenia. — José Martínez Barquin, de Victoriano y Petra. — Sinforsosa Martínez Soto, de Toribio y Ceferino. — Andrés Moras Puente, de Marcelino y Braulia. — Diego Muñoz Aliaga, de Pedro Antonio y Marcelina. — Bernardo Maza Loyo, de Santiago y Carolina. — Eladio Madrazo Manteca, de Ramón y María. — Fidel Moral Villa, de Tomás y Teresa. — Jesús Miguel Lzcoa, de Juan Antonio y María Josefa. — Jesús Noriega, de Eugenia. — Enrique Noval, de Amada. — Gonzalo Ondarza Arguiarri, de Clemente y Juliana. — Estanislao Obeso Otero, de Gabriel y Francisca. — Arturo Ocariz Cárdenas, de Francisco y Gabriela. — Antonio Olanda Ojeda, de Marcelino y María. — Eduardo Olmo Beato, de Fermín y María. — Eulalio Peral Fernández, de Pedro y Dolores. — Francisco Prieto Somonte, de Francisco y Guadalupe. — Lucio Pozo Crespo, de Abelardo y Romana. — José Pacheco Arnáiz, de Juan y Carmen. — José María Palacio Martínez, de José María y Encarnación. — José Pellón Santiago, de Alfonso y Matilde. — Celestino Puras Rasilla, de Ernesto y Carmen. — Celedonio Pico López, de Celedonio y Anastasia. — Ignacio Peiró González, de Juan Ignacio y María. — José Pastor Paredes, de José y Angela. — David Pérez Cabello, de Otilio y Nicasia. — Joaquín Pardo Maza, de Tomás y Lorenza. — Tomás Peña Gutiérrez, de Juan y Guadalupe. — Juan Rovira Ortiz, de José y Matilde. — Marcos Restegui Solar, de Ramón y Eulogia. — Demetrio Ruiz Sáiz, de Angel y Sebastiana. — Jerónimo Ruiz, de Teresa. — Jenaro Rodríguez González, de Luis y Antonia. — José Riva Pellón, de José y Guadalupe. — Pascual Rodríguez Bosse, de Narciso y Paula. — Marcos Ruiz Argüeso, de Pedro y Felipa. — José Nío, de Concepción. — Manuel Rueda Bengochea, de Emilio y Ramona. — Marcelino Rodríguez Ruiz, de Toribio y Elvira. — Gumersindo Ruiz Sáiz, de Ignacio y Josefa. — José Raúl Lastra, de Mariano y Antonia. — Eusebio Sánchez Vázquez, de Eusebio y Serafina. — José Sáez Bustamante, de José y Beatriz. — Pío Sánchez Tomás, de José y Petra. — Epifanio Sebastián Noriega, de Angel y Rosa. — Santos Santiago Villa, de José y Santa. — Francisco Sopena Mondoño, de Juan y Anastasia. — Manuel Suárez Ocejó, de Domingo y Manuela. — Francisco Sierra Rivas, de Fidel y Alejandra. — Ramón Sotén San Miguel, de Benito y Joaquina. — Alejo Sánchez Baratev, de Manuel y Angela. — Demetrio Solano San Emeterio, de Marcelino y Eulalia. — Ricardo Selles Burguete, de Ricardo y Petra. — Matías Torre Díaz, de Pedro y Telesfora. — Felipe Tamás, de María. — Roberto Torres Ruiz, de Virgilio y Celedonia. — Fermín Toca Luguera, de Trinidad y Valentina. — Juan Antonio Trecha Alvarez, de Francisco y Ramona. — Pedro Terán, de Antonia. — Gregorio Tresgalló Muñoz, de Simón y Carmen. — Lino Valdor Pancorbo, de Rafael y Justina. — Alejo Villanueva Ruiz, de Cándido y Candelaria. — Vidal Vega Franco, de Cirilo y Teresa. — Antonio María Velarde, de Francisca. — Tomás Vicente Fernández, de Tomás y Antonia. — Ataulfo Viecino Torres, de Agapito y Joaquina. — José Villegas Carapocheta, de Manuel y Josefa. — Tomás Velasco Rozas, de Francisco y Leocadia. — Ruperto Zamanillo Otero, de Andrés y Carolina. — Pedro Zubeldía Arteaga, de Cesáreo y Virginia.

M-542

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

CACERES

D. José Guerrero Díaz, Presidente de la Audiencia provincial de Cáceres.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza a María Rodríguez Arroyo, hija de Jacinto y de Vicenta, natural y vecina de Holguera, casada, con instrucción, oficio del de su sexo y de treinta y un años de edad, procesada por delito de hurto de leña, como comprendida en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el improrrogable término de diez días, a contar desde que este documento aparezca en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Audiencia; apercibida de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y a la par ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura de dicha procesada, remitiéndola en su caso a la cárcel de esta Audiencia a disposición de este Tribunal con las seguridades convenientes.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, doy la presente en Cáceres a 10 de Febrero de 1905.—José Guerrero.—Por su mandado, Florencio Simón. JO-1647

Juzgados de primera instancia.

BADAJOS

El Sr. D. Manuel García Entrena, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en el expediente de información posesoria de una casa sita en esta capital y su calle de Aflijidos, número diez y nueve, de una extensión superficial de trescientos sesenta y dos metros doce centímetros, que linda por la derecha, entrando, con otra de Francisco González Corrales; por la izquierda con la de D. Angel Pesini Pulido, y por la espalda con la de viuda de Bureo y D. Victor Redondo, promovido por el Procurador D. Vicente Herrero Vicent, a nombre de D. Zacarías Vances Benavente, D. Enrique Márquez Valcárcel, por sí y en representación de sus hermanos Doña Florentina, D. Victoriano, D. Julián y D. Pedro Márquez Valcárcel; Doña Concepción Rodríguez Vances, Doña Angela Márquez Pérez y D. Eugenio Márquez Pérez, en su propio nombre, ha dictado providencia con esta fecha mandando se cite a los herederos de D. José Grande Márquez, Doña Antonia Vances Márquez y D. Diego Vances Márquez, personas desconocidas, para que comparezcan en dicho expediente a hacer uso de su derecho en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia; apercibiéndoles que de no verificarlo se les tendrá por conforme con que se efectúe la inscripción de posesión que en el referido expediente se pretende a favor de los recurrentes.

Badajoz 25 de Diciembre de 1904.—El Escribano, Enrique García de la Rosa. X-383

BARCELONA-ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Carmen Martínez Tortajada, de treinta años de edad, soltera, que habitaba en la calle de Cabrinety, núm. 14, de Sans, a fin de que dentro de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de ser indagada en el sumario que me hallo instruyendo por hurto; apercibida en caso contrario de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de la expresada mujer, poniéndola a mi disposición.

Dada en Barcelona a 27 de Enero de 1905.—Julio Martínez.—Por disposición de S. S., Miguel G. Mariño. JO-1003

BURGOS

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a un tal Francisco Sánchez, cuyas demás circunstancias se ignoran, que vivió en esta ciudad en el barrio de Santa Clara, a fin de que dentro del término de veinte días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de un tapabocas.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea le pongan a mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Dada en Burgos a 25 de Enero de 1905.—Teófilo Ceballos.—Por su mandado, Mariano Irazu. JO-1037

GRANADA-CAMPILLO

D. Francisco Cobos Maza, Juez municipal e interino de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Hago saber que en autos juicios declarativos de mayor cuantía seguidos a instancia de D. Jerónimo Muñoz Siles sobre liberación de cargas, se ha dictado sentencia definitiva, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Granada, a quince de Febrero de mil novecientos cinco, el Sr. D. Francisco Cobos Maza, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito del Campillo de ella, habiendo visto estos autos juicio declarativo de mayor cuantía a instancia de Don Jerónimo Muñoz Siles, vecino de esta ciudad, empleado y mayor de edad, representado por el Procurador D. Luis Andrade Fonseca, y defendido por el Abogado D. Fermín Camacho, contra Doña María de la Cabeza Espinosa, Doña Manuela de Castro, cuyos domicilios se ignoran por hallarse en rebeldía, y el Abogado del Estado en representación de éste.

Parte dispositiva.—..... Fallo que debo declarar y declaro haber lugar a la prescripción solicitada por la representación de D. Jerónimo Muñoz Siles respecto a los censos que gravitan sobre la casa de su propiedad, situada en la Puerta de los Campos, de esta ciudad, demarcada con el número dos, en favor el uno de Doña María de la Cabeza Espinosa, de seis mil cincuenta y ocho pesetas veintiséis céntimos de capital y ciento ochenta y una pesetas setenta y seis céntimos de réditos, y el segundo en favor de Doña Manuela de Castro, su capital nueve mil pesetas y doscientas veintisiete setenta y seis céntimos de réditos anuales, y en su virtud, se declara también extinguida la acción para reclamarlos y sus pensiones, quedando, por tanto, liberada la finca de que se trata de dichas cargas; y para la cancelación de las inscripciones respectivas que obran en el Registro de la propiedad, dirijase a su debido tiempo el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador, y atendido el estado de rebeldía en que están constituidas las demandadas, dese cumplimiento a lo prevenido en el artículo setecientos sesenta y nueve de la referida ley procesal.

Así por esta mi sentencia definitiva, y sin expresa condena de costas, lo proveo, mando y firmo.—Francisco Cobos.

Cuya sentencia se dió y pronunció en el día de su fecha. Dado en Granada a 15 de Febrero de 1905.—Francisco Cobos.—Por su mandado, Antonio Castro. X-378

LA BISBAL

Por la presente, que se expide en méritos del sumario que sobre falsedad en documento público se instruye en este

Juzgado, bajo la actuación del Escribano D. Francisco de B. Vicens, y en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita a dos dependientes que fueron de José Domingo, alias Mariano de Cassa de la Selva, carromateros, llamados Miguel, apodado Grabal, y un tal José, conocido con el sobrenombre de Groyuc, para que dentro del término de quinto día, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este propio Juzgado en su hora de audiencia para recibirles declaración en méritos del expresado sumario, y a tenor de cierta cita que del mismo aparece; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que en derecho habrá lugar.

Dada en La Bisbal a 26 de Enero de 1905.—Por indisposición del actuario Sr. Vicens, Antonio Candaler, Oficial. JO-1068

LUCENA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de esta requisitoria se cita, llama y emplaza a Rafael Díaz y Santiago, vecino de Córdoba, en la calle Rivas y Palma, núm. 8, cuyas demás circunstancias personales y señas, así como su actual paradero, se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán a correr y contarse desde la publicación de la presente, se persone en la cárcel de este partido a fin de responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa a la Compañía de los ferrocarriles Andaluces y para notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle declaración inquisitiva; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término, que empezará a correr y contarse desde que esta requisitoria se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias en busca de dicho procesado; procediendo en su caso a su prisión y conducción a esta cárcel, a mi disposición.

Dada en Lucena a 19 de Enero de 1905.—Antonio de la Vega.—El actuario, Pedro Romero. JO-1069

MADRID-INCLUSA

En virtud de providencia dictada en 20 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia la muerte sin testar de D. Marcos José Fernández Bernal, natural de Madrid, hijo de Basilio y de Rosalía (difuntos), de sesenta y seis años de edad, soltero, ocurrido en esta capital, de la que era vecino, el día 12 de Enero del corriente año, habiéndose presentado reclamando la herencia su primo carnal D. Eduardo Fernández del Olmo, que se encuentra en cuarto grado de parentesco civil; y se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días.

Madrid 20 de Febrero de 1905.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, P. H., Manuel Zarandíeta. X-382

MADRID-UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa de una cesta maleta a Doña Encarnación Dotes y Joya, se cita a Juan Soler y a su hermano, que dijeron vivir en la calle de Toledo, núm. 108, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser oídos, según dispone el artículo 483 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 31 de Enero de 1905.—V.º B.º—Serantes.—El Escribano, Esteban Unzueta. JO-1116

D. Federico Serantes Romo, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por tentativa de estafa Ricardo Puertas Robles, natural de Lanjarón (Granada), casado, cesante, de treinta y dos años, que ha vivido en la calle de Segovia, 55, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber que la Superioridad ha decretado su detención en dicha causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, usa bigote, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición a los fines acordados.

Madrid 28 de Enero de 1905.—Federico Serantes Romo.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. JO-1072

Por el presente, y en virtud de providencia de diez y seis del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se hace saber el fallecimiento intestado de Doña Francisca Higuera Lonstán, natural de Madrid, hija de Juan Higuera y de Eusebia Loustán, difuntos. Falleció en esta capital a los cincuenta y tres años de edad, y en estado de soltera, el día diez y seis de Agosto de mil novecientos cuatro; solicita la herencia su hermana Doña Carmen Higuera Loustán, y se llama a cuantas personas se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días; previéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid 18 de Febrero de 1905.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Serantes.—El Escribano, Felipe González Bernabé. X-380

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se hace saber por el presente edicto que los Sres. D. Gonzalo y D. Román García de Blanes y Doña Isabel Osorio y Pardo solicitan autorización del Gobierno para usar como uno solo los dos apellidos de su padre, ó sea García de Blanes, como vienen haciéndolo desde la infancia.

En su consecuencia, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo setenta y uno del reglamento para la ejecución de la ley del Registro civil, los que se crean con derecho a ello pueden presentar su oposición ante este Juzgado en el término perentorio de tres meses, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y de la de Lugo, naturaleza de los interesados.

Madrid 18 de Febrero de 1905.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Serantes.—Ante mí, Esteban Unzueta.

X—385

**MAHON**

D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia de la ciudad de Mahón y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia de hoy, dictada en la Sección cuarta de la quiebra de D. Jaime Seguí y Mir, de esta vecindad, se manda a todos los acreedores del quebrado que dentro del término de treinta días hábiles, desde la fecha de dicha providencia, presenten a los Síndicos D. Bartolomé Ferrés Ponsetí, D. Francisco Pons y Carreras y D. José R. Ponsetí y Fontcuberta, los títulos justificativos de sus créditos en el modo prescrito por el art. 1.102 del Código de Comercio para proceder al examen y reconocimiento en la Junta que deberá celebrarse el día 14 de Abril próximo venidero y hora de las diez de su mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado, y se les cita para que concurran a ella personalmente ó por medio de apoderado autorizado con poder bastante; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Mahón a 15 de Febrero de 1905.—Francisco Buisen.—Ante mí, Licenciado Jaime Allés. X—383

**MANACOR**

D. Andrés Kith y Rodríguez, Juez de instrucción de Manacor y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Bartolomé Miralles y Bauzá, vecino de Montuiri y desertor del regimiento de Palma, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a contestar a los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre sustracción de dinero y alhajas a Rosa Socías y Miralles; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho Miralles, y caso de ser habido, con las seguridades convenientes, sea conducido a las cárceles de este partido y a mi disposición.

Dado en Manacor a 19 de Enero de 1905.—Andrés Kitz.—Ante mí, Rafael Ferrer. JO—1074

**SAN SEBASTIÁN**

D. Manuel Arizmendi, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico y doy fe que en autos de juicio declarativo de mayor cuantía que penden en este Juzgado a nombre de Doña Josefa Joaquina Ugalde, con el Ministerio fiscal y los que se crean con derecho para impugnarlos, sobre presunción de muerte de D. José Vicente Ugalde, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de San Sebastián, a diez de Enero de mil novecientos cinco, el Sr. D. Javier Irastorza y Elna, Juez municipal de la misma en funciones del de primera instancia del partido: Visto el presente juicio promovido por el Procurador D. Guillermo Miner y Liceaga, bajo la dirección del Letrado D. Mariano Zuaznabar, y en la representación de Doña Josefa Joaquina Ugalde y Larrumbide, mayor de edad, viuda, dedicada a labores de casa y vecina de la villa de Usúrbil, en cuyas actuaciones ha intervenido el Ministerio fiscal, sobre que se declare la presunción de muerte de D. José Vicente Ugalde y Larrumbide; y

Resultando que el Procurador D. Guillermo Miner, en la indicada representación, presentó en este Juzgado con fecha diez de Febrero último la demanda inicial de los presentes autos, exponiendo en ella los hechos siguientes: que D. José María Ugalde y Doña María Manuela de Larrumbide contrajeron matrimonio conyugal en la villa de Usúrbil, con fecha diez y ocho de Febrero de mil ochocientos once; que de este matrimonio nacieron cuatro hijos, llamados D. José Vicente, Doña Josefa Luisa, Doña Manuela Josefa y Doña Josefa Joaquina Ugalde y Larrumbide, de los cuales el primero se presume muerto, la segunda y tercera fallecieron en treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y tres y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro, respectivamente, siendo la última la demandante; que Doña Manuela María de Larrumbide falleció el diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos, según lo justificaba la oportuna partida, como así bien la defunción del D. José Ugalde, ocurrida el día diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco; que D. José Vicente Ugalde y Larrumbide se embarcó para Ultramar el año mil ochocientos cincuenta y seis, según era público y notorio, y así lo consignaban también las operaciones de liquidación, partición y adjudicación de los bienes quedados al fallecimiento de Don José María Ugalde, padre del presunto muerto; y que habiendo nacido el D. José Vicente Ugalde y Larrumbide el quince de Febrero de mil ochocientos veintidós, en la actualidad, si es que viviera, contaría ochenta y dos años; y que habiendo desaparecido de la villa de Usúrbil, su último domicilio, el año mil ochocientos cincuenta y seis, resultaba a la fecha del escrito que D. José Vicente Ugalde llevaba cuarenta y ocho años de ausencia no interrumpida, ó sean diez y ocho más de los que la ley exige para que tenga lugar la declaración de presunción de muerte, sin que se haya tenido la menor noticia de su paradero; y alegando los fundamentos de derecho que se consignan en dicho escrito, concluyó solicitando se dictara sentencia declarando la presunción de muerte del ausente D. José Vicente Ugalde y Larrumbide, y que, por lo tanto, luego que fuera firme dicha sentencia, quedara abierta la sucesión en los bienes del ausente, con los demás efectos que la ley atribuye; solicitando, por último, que se mandase publicar en los periódicos oficiales la sentencia que recayere:

Resultando que conferido traslado de la demanda a los que se creyeren con derecho a impugnarla y al Ministerio fiscal, en representación de los ausentes, emplazando a aquéllos por medio de los oportunos edictos, que se fijaron en los sitios públicos de esta ciudad y de Usúrbil é insertaron también en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ninguno compareció, a pesar de haber transcurrido el plazo del segundo llamamiento, excepción hecha del Ministerio fiscal, quien, evacuando el traslado que le fué conferido para contestar a la demanda, se reservó exponer lo que estimara procedente en vista de lo que resultare en el curso de los autos:

Resultando que por auto fecha veintidós de Abril último se dio por contestada la demanda, y conferido traslado al actor para réplica, renunció a ella en su escrito de veinticinco de Abril último, fundándose en lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil; solicitando por medio de otros que el juicio se recibiere a prueba:

Resultando que recibido el juicio a prueba se ha practicado, previa citación del Sr. Fiscal, a instancia de la parte demandante, la prueba testifical, a tenor de las preguntas del interrogatorio, obrante al folio ochenta y nueve, declarando tres testigos, contestes y de ciencia propia, a las referidas preguntas:

Resultando que unidas las pruebas a los autos se entregaron éstos a las partes por su orden, evacuando el actor y el Ministerio fiscal sus respectivos traslados de conclusiones en escritos de treinta de Junio y catorce de Julio último, proponiendo el Ministerio fiscal que se acceda a la pretensión de Doña Josefa Joaquina Ugalde y Larrumbide, y habiéndose dictado providencia con fecha nueve de Agosto último teniendo por concluidos los autos, se mandó traerlos a la vista con citación de las partes para sentencia:

Resultando que en la sustanciación de este juicio se han observado las formalidades legales:

Considerando que habiendo desaparecido de la villa de Usúrbil, en donde tuvo su último domicilio D. José Vicente Ugalde hacia el año mil ochocientos cincuenta y seis, sin que desde tan lejana fecha se volvieran a tener noticias, es evidente que a la fecha presente cuenta la ausencia del expresado más de los treinta años exigidos por el artículo ciento noventa y uno del Código civil para que proceda la declaración de presunción de muerte de quien se hallara en tales circunstancias:

Considerando que Doña Josefa Joaquina Ugalde y Larrumbide, al incoar este procedimiento, ha justificado, con los documentos pertinentes, ser parte interesada, y mediante las pruebas practicadas ha demostrado el extremo tanto relativo a la desaparición del D. Vicente Ugalde de su último domicilio en el año mil ochocientos cincuenta y seis, como la carencia de toda noticia relativa a su paradero desde tan remota fecha, por lo que se está en el caso de declarar la presunción de muerte del mencionado ausente:

Vistos el título octavo, libro primero de la ley de Enjuiciamiento civil y los artículos ciento noventa y uno y ciento noventa y dos del Código civil;

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte del ausente D. José Vicente Ugalde y Larrumbide, natural de la villa de Usúrbil, mandando que esta resolución se publique en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, y que transcurrido que sea el término de seis meses, contados desde dicha publicación, sin haberse presentado el mismo ausente ó probado su existencia, se acordará lo procedente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Irastorza.

Publicación.—La precedente sentencia ha sido firmada y leída por el Sr. Juez que la suscribe en la Audiencia pública de este día en San Sebastián a diez de Enero de mil novecientos cinco, de que doy fe.—Manuel Arizmendi.

Lo preinserto concuerda con su original, al que me remito en caso necesario.

Y a fin de que se publique la sentencia preinserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, conforme a lo acordado en la misma, pongo el presente que firmo en San Sebastián a 17 de Febrero de 1905.—V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, Javier Irastorza.—Manuel Arizmendi. X—372

**SANTIAGO**

D. Eduardo Carmona y Valdés, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

Hace público que María Moure Triáns, labradora, vecina de la parroquia de Grijoa, acudió a este Juzgado con escrito de diez y seis de Enero último, exponiendo que en dos de Abril de mil ochocientos noventa contrajo matrimonio con Francisco Martínez Neira, el cual en mil ochocientos noventa y uno se ausentara para América, sin que hubiese manifestado el punto donde pensaba fijar su residencia, sin dejar mandatario alguno que le representase, y que desde la indicada fecha no se tuvieron noticias de su paradero, por cuyo motivo concluyó suplicando se declarase el estado de ausencia de su citado marido. Tramitada la pretensión con las formalidades legales, recayó auto en diez de los corrientes, cuya parte dispositiva dice: «S. S., por ante mí el actuario, dijo que debía declarar y declara la ausencia de Francisco Martínez Neira, esposo de María Moure Triáns, para todos los efectos legales, si bien dicha declaración no surtirá sus efectos hasta seis meses después de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.»

Y en su consecuencia, para publicar en uno de los indicados periódicos oficiales, libro el presente.

Santiago 13 de Febrero de 1905.—Eduardo Carmona Valdés.—Ante mí, Juan López. X—387

**SAN ROQUE**

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 600 del año 1903 por el delito de hurto contra Felipe Guerrero Castellano y otros, se cita a quien se crea dueño de una garrafa de alcohol hurtada en el año 1903 y transportada desde Punta Mala al barrio de Campamento, de esta ciudad, por el procesado Francisco Molina Rodríguez, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado con objeto de recibirle declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 28 de Enero de 1905.—El Escribano, Manuel Alcaide. JO—1083

**Juzgados municipales.**

**MADRID—CONGRESO**

En la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales de esta Corte, D. Federico del Río y López, como apoderado de Doña Pilar Escorial y Fernández, solicitando celebrar acto de conciliación con D. Domingo García Morey, sobre divorcio, pago de costas y gastos, el Sr. Juez municipal del distrito del Congreso de esta Corte, ha acordado, en atención a ignorarse el actual domicilio de dicho demandado, citar por medio de la presente, a fin de que comparezca a la celebración de dicho acto en la audiencia de S. S., sita en la calle del León, números 40 y 42, piso principal, el día 24 del mes actual, y hora de las once, debiendo concurrir por sí ó valiéndose de representante legal y acompañado de su hombre bueno; pues de no hacerlo se dará el acto por intentado sin efecto imponiéndole las costas.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que tenga efecto la citación a la parte demandada, se extiende la presente rédula.

Madrid 16 de Febrero de 1905.—V.º B.º—José Luis Castillejo.—El Secretario suplente, Luis Buceta. X—379

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 567.399, expedido por este establecimiento en 6 de Diciembre de 1904 a favor de D. Antonio Burgos y Gómez, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo

de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 18 de Febrero de 1905.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—377

**Sociedad General de Coches Automóviles y Tracción Eléctrica.**

Por acuerdo del Consejo de administración se convoca en segunda citación a junta general extraordinaria de accionistas, que habrá de celebrarse el día 16 del próximo mes de Marzo, a las tres y media de su tarde, en el domicilio social, Zurbano, 53, con objeto de tratar de asuntos comprendidos en los artículos 56, 66 y 69 de los estatutos. Los señores accionistas deberán efectuar previamente el depósito de sus títulos.

Madrid 20 de Febrero de 1905.—El Secretario, Ramón Rivas.—V.º B.º—El Presidente, Alberto Samper. X—386

**Banco de España. Oviedo.**

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisible números 27.046 y 27.325 expedidos por esta sucursal en 12 de Abril y 23 de Julio de 1904 a favor de D. Manuel López García por pesetas nominales 14.000 y 6.500, respectivamente, en títulos de la Deuda interior al 4 por 100, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 58 de las instrucciones y 6.º del reglamento; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 14 de Febrero de 1905.—El Secretario, R. G. Jiménez. X—384

**Sociedad Catalana de seguros contra incendios a prima fija.**

Balance efectuado en 31 de Diciembre de 1904.

	ACTIVO	Pesetas.
Capital á desembolsar.....		4.000.000
Fondos colocados.....	Immuebles.....	1.015.484'08
	Valores.....	819.083'01
Valores en cartera; primas vencidas pendientes de cobro.....		85.870'72
Caja; existencia en efectivo.....		362.842'16
Cuentas corrientes; saldos deudores.....		501.872'18
Mobiliario y planchas.....		26.857'74
Anticipos; alcance de esta cuenta.....		18.811'40
		6.830.821'29
	PASIVO	
Capital; por las acciones suscritas.....		5.000.000
Reserva estatutaria.....		631.282'96
Reserva para riesgos sobre primas en curso..		733.571'52
Reserva para fluctuación de valores.....		70.000
Reserva para créditos y primas de dudoso cobro.....		70.000
Dividendos de años anteriores pendientes de pago.....		8.783'49
Siniestros pendientes de arreglo.....		66.666'35
Saldos acreedores de varias Compañías.....		35.080'60
Depósitos en garantía.....		11.752'50
Varios; saldos acreedores.....		63.683'87
Reparto a los señores accionistas por beneficios del presente año.....		140.000
		6.830.821'29

Aprobado en junta general de señores accionistas celebrada el día 7 de Febrero de 1905.—El Secretario, Félix de Brocá. X—381

**Sociedad general de Crédito «Banco de Barcelona».**

Inventario-Balance en 31 de Diciembre de 1904, aprobado por la Junta general de accionistas de 2 de Febrero de este año.

	ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	Efectivo existente en la misma.....	34.137.634'93
	Saldo en la sucursal del Banco de España....	4.119.454'18
		38.257.089'11
Valores en cartera, letras y pagarés, efectos á metálico y vencimiento medio de quince días y efectos ó valores públicos.....		28.902.611'83
Saldo de correspondientes.....		2.483'37
Valores en depósito.....		153.624.265'82
Valores en garantía.....		67.200.283'80
		287.986.733'93
	PASIVO	
Capital desembolsado por los señores accionistas por el 40 por 100 de pesetas 25.000.000, valor nominal de las 50.000 acciones emitidas.....		10.000.000
Depósitos.....		6.049.667'28
Cuentas corrientes.....		44.197.063'08
Dividendos de beneficios pendientes de pago..		27.264'25
Saldo de cuentas transitorias.....		3.463.298'27
Alcance de corredores.....		8.236'37
Fondo de reserva.....		2.862.441'75
Depósitos de valores.....		153.624.265'82
Depósitos de valores en garantía.....		67.200.283'80
Diferencia en la cuenta de Pérdidas y Ganancias.....		554.213'31
		287.986.733'93

Barcelona 15 de Febrero de 1905.—Los Directores, Manuel Girona.—Barón de Viver.—José Espinós. X—375

BOLSA DE MADRID
Cotización oficial del día 20 de Febrero de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 18, Dia 20). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, and various series of bonds.

Table with columns: Bancos y Sociedades, Resúmen general de pesetas nominales negociadas, Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Rows include Banco de España, Banco Hipotecario, Banco de Castilla, etc.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 20 de Febrero de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes summary statistics at the bottom.

Datos meteorológicos del día 20 de Febrero de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table of meteorological data for various localities (LOCALIDADES) including Paris, Valencia, Madrid, etc. Columns include Barómetro, Viento, Termómetro, and En las 24 horas.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELECTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPAÑOLA GEBLIKON, Principe, 30, Madrid.

De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid,"

PONTEJOS, 8

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción.—Edición oficial—precio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

Programa para las oposiciones a la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

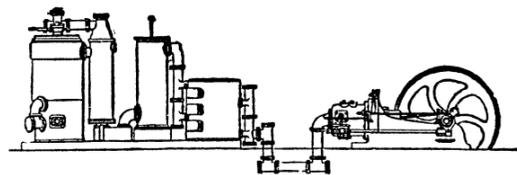
Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Alcoholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Se remiten a provincias, por correo, girando previamente su importe y el de certificado, en letras de fácil cobro ó libranzas de prensa.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES

DE LOS SUCESESORES DE MIRA. Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5. Teléfono 2.367.—MADRID (CASA FUNDADA EN 1868). Siempre más de doscientos carruajes a la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones — Reparación y conservación de carruajes.—Exportación a provincias.

SANTOS DEL DÍA

Stos. Félix, Severiano y Maximiano, obs.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 9.—Función 58 de abono.—Turno 2.º—La bohemia. ESPAÑOL.—A las 8 y 1/2.—A fuerza de arrastrarse. PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—Oteló ó el moro de Venecia. LARA.—A las 8 y 1/2.—Francfort.—El rene.—(Sección doble.)—La eizaña. PRICE.—A las 9.—La boleta de alojamiento. APOLO.—A las 8 y 3/4.—La revoltosa.—El mal de amores. El cisne de Lohengrin. ZARZUELA.—A las 8 y 3/4.—La casita blanca.—Lysis-trata.—Guardia de honor. ESLAVA.—A las 9.—Las boletas.—Frou-frou.—Music-hall. MODERNO.—A las 8 y 1/2.—Los tres gorrones.—Las estrellas.—La guardabarrera. COMICO.—A las 9.—El capitán Robinsón.—El túnel.—El tunela.

Imprenta de la GACETA DE MADRID. Pontejos, 8.—Teléfono 75.